GACETA LEGISLATIVA
Congreso del Estado de Morelos
Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario.

Año 2	**Sesión Ordinaria del día 04 de Mayo de 2017** **Lugar de Publicación: Cuernavaca, Morelos.**	Número 104

CONTENIDO

ACTAS 5

Acta de la Sesión Ordinaria del día 25 de Abril de 2017. 5

INICIATIVAS.....46

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. 46

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Código Familiar para Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Edith Beltrán Carrillo. 51

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y que los recursos de este sean reasignados e integrados a las partidas presupuestales de los 33 municipios del Estado de Morelos, presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. 63

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último concepto al artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde. 67

Iniciativa con proyecto de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos; presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega. 70

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA 93

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1160, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. David Aragón Luna, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1995/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 93

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1180, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Fernando Rodríguez Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2086/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 107

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Paulino Alonzo García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1923/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 119

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 956, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5435 de fecha 14 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Marquina Hernández, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1608/2016, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 130

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1268, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5450 de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan Vargas García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2144/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 142

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1072, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 de fecha 13 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Peña Torres, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1837/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución). 155

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Ernesto Ponce Alvarado para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1706/2016,

dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).....167

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Gerson Cervantes Gurrea para otorgarle la pensión solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1785/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).....179

Dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Trasporte del Estado de Morelos. 192

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS 193

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, a que cumplan con su obligación de realizar las acciones preventivas necesarias para el desazolve de barrancas, alcantarillas y ríos con el propósito de evitar inundaciones y contingencias en la próxima temporada de lluvias en la Entidad presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. (Urgente y obvia resolución) 193

Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el cual se exhorta a la Titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos a efecto de que informe al Poder Legislativo sobre los ayuntamientos, secretarías y cualquier otro ente gubernamental que se encuentre en alguna situación de rezago así como montos respecto a la entrega de las aportaciones de los trabajadores que están afiliados y le son descontadas sus aportaciones a dicho instituto de crédito, presentado por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente y obvia resolución).....197

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se solicita la autorización para realizar una sesión solemne en la Plaza Cívica del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con motivo de la celebración del centenario de la muerte del caudillo y precursor de la Revolución Zapatista, el Profesor Otilio E. Montaño Sánchez, presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. 200

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos, a la PGR y a los gobiernos federal y estatal y autoridades municipales de Morelos a reforzar conjuntamente las acciones de seguridad, supervisión, control y vigilancia a fin de evitar la instalación de tomas clandestinas y robo de combustible de los ductos de PEMEX en el Estado, presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución). 204

Proposición con punto de acuerdo parlamentario emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se reestructura la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).....207

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Morelos a fin de que implemente programas estratégicos para alentar a la población morelense a tomar medidas de prevención de enfermedades emanadas por la ola de calor y las altas temperaturas registradas recientemente en el Estado, presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).....210

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública para que implemente vigilancia permanente en los alrededores de fraccionamientos, barrios, caminos y parajes, con el objetivo de garantizar la confianza, tranquilidad y protección de los habitantes de Huitzilac, Morelos.....213

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 municipios del Estado de Morelos a dar cumplimiento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, con la finalidad de que los estacionamientos en centros y plazas comerciales sean gratuitos para los consumidores. 214

ACTAS

Acta de la Sesión Ordinaria del día 25 de Abril de 2017.

Presidencia de la diputada Beatriz Vicera Alatriste

ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

ORDEN DEL DÍA:

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.
2. Declaratoria del quórum legal.
3. Lectura, discusión y votación del orden del día.
4. Lectura, y aprobación de las actas de la sesión ordinaria y solemne del día 17 de abril del 2017.
5. Comunicaciones.
6. Declaratoria.

A). Declaratoria por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

7. Iniciativas.

A). Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo décimo sexto del decreto número mil trescientos setenta y uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017, presentada por la diputada Leticia Beltrán Caballero.

B). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1543, se reforman y adicionan fracciones a los artículos 1547 y 1720, todos del Código Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Julio César Yáñez Moreno.

C). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

D). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, presentada por el diputado Anacleto Pedraza Flores.

E). Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, presentada por el diputado Víctor Manuel Caballero Solano en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

F). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

G). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 y la fracción III del artículo 7 de la Ley Estatal de Apoyos a Jefas de Familia, presentada por el diputado Rodolfo Domínguez Alarcón.

H). Se retiró a petición del iniciador, diputado José Manuel Tablas Pimentel.

I). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 245 del Código Penal que sancionan a quien facilite la obtención de una arma de fuego o punzocortante, explosivos, cohetes o instrumentos pirotécnicos, a un menor de edad, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

J). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 14, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

8. Dictámenes de primera lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 192, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366, de fecha 03 de febrero del 2016, mediante el cual se otorga pensión por viudez y orfandad a favor de la C. Rocío Bahena Ortíz por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Aníbal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 247/2016-II, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1434, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5476, de fecha 22 de febrero del 2017, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Ezequiel Honorato Valdez, en cumplimiento a la

ejecutoria de amparo número 1091/2015, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1119, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Benito Pavón Peralta, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1843/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

D). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Francisco Pulido Anaya, para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2156/2016, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

E). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 983, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5436, de fecha 21 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Enrique Arturo Calderón González, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1703/2016-II, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

F). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1170, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Gerardo Arroyo Arroyo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2011/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

G). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1241, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 16 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Hugo Abundez García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2074/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

H). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1284, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Luis Pedroza Ayala, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2137/2016-7, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

I). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 81, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 09 de diciembre del 2015, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Sergio Millán Piedra, en cumplimiento a

la ejecutoria de amparo número 1828/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

J). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5460, cuarta sección, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis. (Urgente y obvia resolución)

K). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto de $30´000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate. (Urgente y obvia resolución)

L). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ayala, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito hasta por el monto de $87,000,000.00 (Ochenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate. (Urgente y obvia resolución).

9. Dictámenes de segunda lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se adicionan y reforman los artículos 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

10. Puntos de acuerdo parlamentarios:

A). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, realice una campaña publicitaria que permita que todos los ciudadanos del Estado, conozcan cuáles son las tarifas autorizadas y no se incurra en abusos por parte de los transportistas y al mismo tiempo habilite un número telefónico de quejas y un espacio a través de las redes sociales que representan un medio de comunicación de accesibilidad para todos; asimismo que todas las unidades del transporte peguen un engomado en lugar visible, con las tarifas autorizadas y, en el mismo, el número de teléfono y los enlaces

de las redes sociales para efecto de hacer las denuncias que sea necesario hagan los usuarios; presentado por el diputado Manuel Nava Amores. (Urgente y obvia resolución).

B). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos a que cumplan con su obligación de realizar las acciones preventivas necesarias para el desazolve de barrancas, alcantarillas y ríos, con el propósito de evitar inundaciones y contingencias en la próxima temporada de lluvias en la Entidad; presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. (Urgente y obvia resolución)

C). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a la Titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que informe al Poder Legislativo sobre los ayuntamientos, secretarías y cualquier otro ente gubernamental que se encuentre en alguna situación de rezago, así como montos, respecto a la entrega de las aportaciones de los trabajadores que están afiliados y le son descontadas sus aportaciones a dicho Instituto de Crédito; presentado por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente y obvia resolución)

D). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Poder Ejecutivo y a los 33 municipios del Estado de Morelos para la realización de una campaña permanente por la que se armonice un mecanismo necesario de atención al procedimiento administrativo de rectificación de actas emitidas por el Registro Civil de cada municipio, para que éstas sean corregidas de manera expedita, proporcionando el acceso de trámites gratuitos o en su caso minimizando los costos, lo anterior con el objeto de coadyuvar favorablemente con la economía de la sociedad morelense, presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución)

E). Acuerdo emanado de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción por el que se emite la convocatoria pública para elegir a los nueve integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. (Urgente y obvia resolución)

11. Correspondencia.

12. Asuntos generales.

13. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

Presidenta, diputada Beatriz Vicera Alatriste; Vicepresidenta, diputada Hortencia Figueroa Peralta; Secretarias, diputadas Silvia Irra Marín y Edith Beltrán Carrillo.

1.- En la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, siendo las trece horas con cincuenta y tres minutos, se reunieron en el Salón de Plenos del Congreso del Estado de Morelos, los ciudadanos diputados: Carlos Alfredo Alaniz Romero, Jaime Álvarez Cisneros, Edith Beltrán Carrillo, Víctor Manuel Caballero Solano, Rodolfo Domínguez Alarcón, Faustino Javier Estrada González, Hortencia Figueroa Peralta, Silvia Irra Marín, Enrique Javier Laffitte Bretón, Emmanuel Alberto Mojica Linares, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Alejandro Moreno Merino, Francisco Navarrete Conde, Anacleto Pedraza Flores, Norma Alicia Popoca Sotelo, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Beatriz Vicera Alatriste y Julio César Yáñez Moreno.

2.- La Secretaría dio cuenta de la asistencia de 18 diputados.

La Presidenta declaró quórum legal y abrió la sesión.

3.- A continuación, la Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, dio lectura al orden del día.

Se incorporaron a la sesión los ciudadanos diputados Aristeo Rodríguez Barrera, José Manuel Tablas Pimentel y Francisco Alejandro Moreno Merino.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, la Presidenta comunicó que se agregaba al orden del día el siguiente punto:

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 30 diputados que integran la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a conmemorar, a través de sesión solemne, el centenario luctuoso del General Otilio Edmundo Montaño Sánchez, el próximo 16 de mayo de 2017, en el Municipio de Ayala, Morelos, presentada por el diputado José Manuel Tablas Pimentel.

La Presidenta dio la bienvenida al grupo de damas voluntarias de la Cruz Roja, Delegación Cuautla y solicitó a los señores diputados colaborar en la colecta de la misma.

Se incorporó a la sesión el diputado Edwin Brito Brito.

La Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si estaban de acuerdo con el orden del día, con la modificación señalada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta informó que era de aprobarse el orden del día.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones ordinaria y solemne correspondientes al día 17 de abril del 2017. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta comunicó que era de aprobarse la dispensa de la lectura de las actas citadas.

Se sometieron a discusión las actas. No habiendo oradores inscritos para hacer alguna aclaración, la Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, sometió a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si eran de aprobarse las actas citadas. Se aprobó por unanimidad.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y como resultado de la votación, la Presidenta informó que eran de aprobarse las actas de las sesiones ordinaria y solemne correspondientes al día 17 de abril del 2017.

5.- Se dio cuenta con las comunicaciones recibidas:

PRIMERA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo por el que exhortan respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las normas secundarias por las que se establece el Sistema Nacional Anticorrupción, aplicando el principio de máxima publicidad.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción y Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SEGUNDA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo por el que exhortan en su punto primero a las autoridades federales, a Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias y filiales, a los gobiernos y congresos de las entidades federativas y a los gobiernos municipales a que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen la procedencia de la nulidad, rescisión o revocación de todas las concesiones, contratos, proyectos de prestación de servicios y asociaciones público privadas otorgados a la empresa brasileña Odebrecht, S.A., sus filiales o subsidiarias y en su caso, rescindan y se abstengan de promover, realizar o suscribir cualquiera de los actos jurídicos antes mencionados con dicha empresa, en virtud de las diversas denuncias de actos de corrupción presentadas en su contra ante autoridades internacionales y nacionales y en las que se ha hecho pública la probable participación de servidores públicos mexicanos; mismo acuerdo que remiten para los efectos correspondientes.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERA.- Oficio remitido por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión por medio del cual acusan de recibo y hacen del conocimiento que remitieron a la Comisión de Deporte el acuerdo relativo a la creación de la Secretaría del Deporte emitido por esta Soberanía.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

CUARTA.- Oficio remitido por la Coordinadora de Compilación y Sistematización de Tesis del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual remite en CD-ROM la publicación oficial de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10ª Época, libro 38, enero de 2017.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia.

QUINTA.- Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Aguascalientes, por medio de los cuales acusan de recibo y quedan de enterados del acuerdo parlamentario aprobado por esta Soberanía en materia de acceso de servicios de guardería a madres y padres asegurados de la Ley de Seguro Social y Ley Federal del Trabajo; asimismo, acusan de recibo y quedan de enterados de la integración de la Diputación Permanente que fungirá en el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de este Congreso del Estado de Morelos; de igual forma, comunican la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional, así como la elección e integración de la Mesa Directiva que coordinará los trabajos de la Diputación Permanente.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

Se incorporó a la sesión el diputado Manuel Nava Amores.

SEXTA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Chihuahua por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo parlamentario por el cual, en irrestricto apego a la división constitucional de poderes, exhortan respetuosamente al Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto del Instituto Nacional de Inmigración y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se realicen las diligencias pertinentes a efecto de reducir a la mitad el costo actual del permiso de internación al territorio nacional de personas extranjeras que no requieran visa, a efecto de apoyar a los mexicanos radicados en el extranjero que visiten nuevamente nuestro país.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Migración, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Aguascalientes, por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo parlamentario por el que exhortan respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través de su Comisión Ordinaria de Educación Pública y Servicios Educativos, para que, en uso de las facultades que les confiere la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reforme la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2017, a efecto de eliminar el cobro del derecho respectivo a la evaluación correspondiente al acuerdo secretarial 286, a fin de que quienes tengan necesidad de acreditar conocimientos que correspondan al nivel educativo de bachillerato se les practique la evaluación correspondiente y entrega del certificado en forma gratuita; asimismo, exhortan respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en la aprobación de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2018 y subsecuentes, no se contemple el cobro de derecho respectivo de la evaluación correspondiente del acuerdo secretarial 286; de igual forma, exhortan respetuosamente a las legislaturas de las entidades federativas para que en uso de sus facultades respectivas, se pronuncien en los mismos términos del acuerdo correspondiente.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Zacatecas, por medio del cual comunican la elección e integración de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos del segundo mes (abril), dentro del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de México, por medio de los cuales comunican la clausura del Primer Período Ordinario de Sesiones,

correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional; asimismo, comunican la instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Período de Receso, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional; de igual forma, acusan de recibo y quedan de enterados del acuerdo parlamentario número 367 aprobado por esta Soberanía.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas por medio del cual acusan de recibo y quedan de enterados que esta Soberanía aprobó la minuta de decreto que contiene y propone reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para emitir leyes generales en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Puebla por medio del cual comunican el nombramiento del diputado José Ángel Ricardo Pérez García como Prosecretario de la Mesa Directiva en funciones, así como hacen del conocimiento la elección de tres vocales para integrar la Comisión Permanente que actuará durante el período de receso comprendido del dieciséis de marzo al treinta y uno de mayo de 2017.

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Campeche por medio de los cuales comunican la Apertura y Clausura de Tercer Período Extraordinario del Primer Período de Receso del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional; asimismo, comunican la nueva conformación de la Mesa Directiva que conducirá los trabajos durante el Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, comprendido del 01 de abril al 30 de junio de 2017; de igual forma, comunican la Clausura del Primer Período de receso del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional, así como la apertura del inicio de los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Guanajuato por medio del cual acusan de recibo y quedan de enterados que esta Soberanía aprobó la minuta proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar al Congreso de la Unión para emitir leyes generales en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Tamaulipas por medio del cual comunican la elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de abril de 2017.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Chihuahua por medio del cual acusan de recibo y hacen del conocimiento que remitieron a la Comisión de Juventud y Deporte el acuerdo aprobado por esta Soberanía, por el que exhortan al Presidente de la República, Licenciado Enrique Peña Nieto, para que analice y lleve a cabo las acciones necesarias para crear la Secretaría del Deporte.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno.

NOVENA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Puebla por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo por el que solicitan respetuosamente a las cámaras del Congreso de la Unión a que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, agrave las sanciones establecidas para las hipótesis normativas que prevén las conductas delictivas en materia de hidrocarburos; asimismo, exhortan respetuosamente a las cámaras del Congreso de la Unión a llevar a cabo una revisión de las descripciones legales relativas a los delitos en materia de hidrocarburos, bajo un estudio y análisis que permita identificar elementos o conductas no previstas, las cuales se estén generando y causen afectación a la nación y/o a la población, a efecto de que sean tipificadas, con el fin de que no queden impunes y sin la aplicación de una sanción específica; herramientas legales que permitirán la disminución de este fenómeno delincuencial que lacera gravemente a la sociedad; por tal motivo, exhortan en el punto tercero del mencionado acuerdo a las legislaturas de los congresos de las entidades federativas, con el objeto de que se adhieran al presente acuerdo, mismo que remiten para conocimiento y efectos conducentes.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA.- Oficio remitido por el Congreso del Estado de Guanajuato por medio del cual comunican que aprobaron acuerdo por el que remiten a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la iniciativa mediante la cual se reforman la fracción VII del artículo 23, el primer párrafo del artículo 56, el último párrafo del artículo 64, se adiciona una fracción IV al artículo 56, un artículo 57 Bis, y una sección octava, con los artículos 89 Bis y 89 Ter, de la Ley Agraria; misma iniciativa que remiten para que, de estimarlo oportuno, se adhieran y apoyen a través de similar acción legislativa y lo comuniquen al Congreso de la Unión.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Desarrollo Agropecuario para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Oficio remitido por el Titular de Atención Ciudadana del Gobierno Federal, por medio del cual hace del conocimiento que fue turnado a la Secretaría de Gobernación, para su análisis correspondiente, el acuerdo

parlamentario aprobado por esta Soberanía relativo a la creación de la Secretaría del Deporte.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Oficio remitido por el Secretario de Gobierno por medio del cual remite iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en materia de construcción y obra pública, que somete a la consideración de esta Quincuagésima Tercera Legislatura el Gobernador Constitucional del Estado.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a las comisiones de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y Desarrollo Metropolitano y Zonas Conurbadas, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA.- Cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, remitida por el Ayuntamiento Municipal de Coatlán del Río, Morelos, para su análisis y aprobación correspondiente.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA.- Oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, por medio del cual solicita autorización para obtener un crédito por un monto total de $15,000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N), por un plazo de 10 años, informando al respecto que el crédito solicitado con anterioridad quede sin efecto, ya que la legislación vigente marca nuevos lineamientos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para que sea dictaminada, discutida y en su caso, aprobada en esta misma sesión.

DÉCIMA QUINTA.- Dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por medio del cual se resuelve negar la procedencia de la solicitud de juicio político presentada por el ciudadano José Ignacio de Jesús Alarcón Orozco, en contra de los ciudadanos Elda Flores León, Rubén Jasso Díaz y María del Carmen Verónica Cuevas López, magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Dirección Jurídica de este Congreso.

Se incorporó a la sesión el diputado Ricardo Calvo Huerta.

Con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 24 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 21 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y derivado del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se concedió licencia temporal para separarse del cargo de diputado al ciudadano Francisco Arturo Santillán Arredondo, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 17 de abril del 2017 y toda vez que fue convocado en tiempo y forma el diputado suplente Ulises Vargas Estrada, se procedió a la toma de protesta constitucional por lo que la Presidenta nombró en comisión de cortesía a los diputados: Jaime Álvarez Cisneros, Eder Eduardo Rodríguez Casillas, Víctor Manuel Caballero Solano, para que se sirvieran acompañar al diputado suplente al interior del Salón de Sesiones.

La Presidenta interrogó al ciudadano Ulises Vargas Estrada:

"¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que los ciudadanos del Estado de Morelos os han conferido?"

A lo que el interrogado respondió:

"¡Sí, protesto!"

La Presidenta declaró:

"Si no lo hiciereis así, que la nación y el Estado os lo demanden."

La Presidenta solicitó al diputado Ulises Vargas Estrada ocupar su lugar en la curul correspondiente.

La Presidenta instruyó se comunicara la toma de protesta del ciudadano Ulises Vargas Estrada como diputado de la LIII Legislatura a las instancias de los gobiernos federales, estatales y municipales para los efectos legales conducentes.

La diputada Edith Beltrán Carrillo, solicitó el uso de la palabra para dar la bienvenida al diputado Ulises Vargas Estrada.

(Se anexa su intervención íntegra para su publicación en el Semanario de los Debates).

6.- Declaratoria por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio cuenta con el cómputo de los votos de los ayuntamientos del Constituyente Permanente del Estado Libre y

Soberano de Morelos, referente a la Reforma Constitucional en cuestión, en los siguientes términos:

"I.- En sesión ordinaria del día 15 de marzo del año 2017, la LIII Legislatura del Congreso del Estado aprobó el dictamen emanado de las comisiones de Puntos Constitucionales y Legislación y de Participación Ciudadana y Reforma Política, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

"II.- Los días 17 y 21 de marzo del año 2017, el Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, dio cumplimiento a la instrucción de la Presidencia para remitir dictamen en mención a cada uno de los 33 ayuntamientos del Estado, como se desprende de los acuses de recibo.

"III.- A la fecha se han recibido en tiempo y forma los votos aprobatorios de cuatro ayuntamientos: Axochiapan, Jiutepec, Totolapan y Yautepec.

"IV.- Se recibieron en tiempo y forma los votos en contra de la reforma aludida, de dos ayuntamientos: Cuernavaca y Emiliano Zapata.

"V.- Establece la fracción II del artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que si transcurriere un mes desde la fecha en que los ayuntamientos hayan recibido el proyecto de reforma sin que hubiesen enviado al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma.

"VI.- No obstante que ha transcurrido el término previsto por nuestra norma constitucional, veintisiete ayuntamientos del Estado no cumplieron en tiempo y forma, entendiéndose que han aceptado la reforma aprobada por esta Legislatura.

"VII.- Derivado de lo anterior, se tiene por aprobadas las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral, por los ayuntamientos de Amacuzac, Atlatlahucan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Huitzilac, Jantetelco, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlaltizapán de Zapata, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Xochitepec, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas."

La Presidenta declaró:

"El Congreso del Estado de Morelos, en su LIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148, en relación con el artículo 56, fracción X de la Constitución Política local, declara legales y válidas las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre

y Soberano de Morelos, en materia electoral, en la forma y términos propuestos por este Congreso, por lo que dicha reforma es parte de la propia Constitución del Estado.”

En consecuencia, instruyó se expidiera el decreto respectivo, se publicara en la Gaceta Legislativa y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

La Presidenta hizo del conocimiento del Pleno que, por acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, el orden del día se desahogaría de la siguiente manera: dictámenes de primera lectura, dictámenes de segunda lectura, propuestas de acuerdos parlamentarios e iniciativas.

7.- Dictámenes de primera lectura de urgente y obvia resolución:

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea si los dictámenes de primera lectura marcados con los incisos J), K) y L) eran considerados como de urgente y obvia resolución, para ser discutidos y votados en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta comunicó que los dictámenes eran considerados como de urgente y obvia resolución, por lo que se procedió a su desahogo.

J) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5460, cuarta sección, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

La Presidenta instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

K) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto de $30´000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

L) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto

y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ayala, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto de $87,000,000.00 (Ochenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate.

La Presidenta instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

El diputado Eder Eduardo Rodríguez Casillas, desde su curul, solicitó una modificación al orden del día para agregar el dictamen emanado de la Comisión de

Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito hasta por el monto de 15,000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, concepto, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de aprobarse la modificación al orden del día. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Presidenta comunicó que era de aprobarse la modificación al orden del día.

M) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito hasta por el monto de 15,000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, concepto, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate.

La Vicepresidenta instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Vicepresidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

10.- E) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura al acuerdo emanado de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, por el que se emite la convocatoria pública para elegir a los nueve integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si el acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución el acuerdo.

Se sometió a discusión.

Se inscribieron, para hablar a favor del acuerdo, los ciudadanos diputados Enrique Javier Laffitte Bretón, Víctor Manuel Caballero Solano.

(Se anexan sus intervenciones íntegras para su publicación en el Semanario de los Debates).

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el acuerdo citado. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó el acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado; asimismo se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

Por economía parlamentaria y toda vez que fueron enviados oportunamente a las diputadas y diputados los dictámenes, la Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, en votación económica, si era de dispensarse la lectura de los dictámenes marcados con los incisos del A) al I), para ser considerados como de urgente y obvia resolución y proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta comunicó que era de dispensarse la lectura de los dictámenes marcados con los incisos del A) al I), y ser considerados como de urgente y obvia resolución, por lo que se procedió a su discusión y votación.

Asimismo, instruyó se insertaran de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se publicaran en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión del Congreso.

A) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por tratarse de ejecutoria de amparo, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 192, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366, de fecha 03 de febrero del 2016, mediante el cual se otorga pensión por viudez y orfandad a favor de la C. Rocío Bahena Ortíz por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Aníbal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 247/2016-II, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

B) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por tratarse de ejecutoria de amparo, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1434, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5476, de fecha 22 de febrero del 2017, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Ezequiel Honorato Valdez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1091/2015, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

C) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por tratarse de ejecutoria de amparo, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1119, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Benito Pavón Peralta, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1843/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

D) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por tratarse de ejecutoria de amparo, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Francisco Pulido Anaya, para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2156/2016, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

E) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por tratarse de ejecutoria de amparo, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 983, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5436, de fecha 21 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Enrique Arturo Calderón González, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1703/2016-II, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

F) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por tratarse de ejecutoria de amparo, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1170, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Gerardo Arroyo Arroyo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2011/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

G) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por tratarse de ejecutoria de amparo, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1241, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 16 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Hugo Abundez García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2074/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

H) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por tratarse de ejecutoria de amparo, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1284, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440, de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Luis Pedroza Ayala, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2137/2016-7, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

I) Se sometió a discusión, tanto en lo general como en lo particular por tratarse de ejecutoria de amparo, el dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 81, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440, de fecha 09 de diciembre del 2015, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Sergio Millán Piedra, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1828/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por tratarse de ejecutoria de amparo. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, por contener un solo artículo.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Asimismo, instruyó a la Dirección Jurídica dar cumplimiento a la ejecutoria.

9.- Dictamen de segunda lectura:

A) Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se adicionan y reforman los artículos 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 20 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

El diputado Julio César Yáñez Moreno, desde su curul, solicitó agregar al orden del día el dictamen en sentido positivo emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en materia de creación de municipios indígenas.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea si era de aprobarse la modificación al orden del día. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta comunicó que era de aprobarse la modificación al orden del día.

N) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en materia de creación de municipios indígenas.

La Vicepresidenta instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Vicepresidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, en lo general, el dictamen.

No habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, se sometió a discusión, en lo particular, el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, en lo general, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 21 votos a favor, 0 en contra y 0/ abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse, en lo general, el dictamen.

Como resultado de la votación en lo general y por no haberse reservado ningún artículo en lo particular, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta instruyó se expidiera el decreto respectivo y se remitiera al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

10.- Propuestas y acuerdos parlamentarios:

A) Se concedió el uso de la palabra al diputado Manuel Nava Amores para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, realice una campaña publicitaria que permita que todos los ciudadanos del Estado conozcan cuáles son las tarifas autorizadas y no se incurra en abusos por parte de los transportistas y al mismo tiempo, habilite un número telefónico de quejas y un espacio a través de las redes sociales, que representan un medio de comunicación de accesibilidad para todos; asimismo que todas las unidades del transporte peguen un engomado en lugar visible con las tarifas autorizadas y en el mismo, el número de teléfono y los enlaces de las redes sociales para efecto de hacer las denuncias que sea necesario hagan los usuarios.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

D) Se concedió el uso de la palabra al diputado Aristeo Rodríguez Barrera, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Poder Ejecutivo y a los 33 municipios del Estado de Morelos para la realización de una campaña permanente por la que se armonice un mecanismo necesario de atención al procedimiento administrativo de rectificación de actas emitidas por el Registro Civil de cada municipio, para que estas sean corregidas de manera expedita, proporcionando el acceso de trámites gratuitos o en su caso minimizando los costos, lo anterior con el objeto de coadyuvar favorablemente con la economía de la sociedad morelense.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado José Manuel Tablas Pimentel, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 30 diputados que integran la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a conmemorar, a través de sesión solemne, el centenario luctuoso del General Otilio Edmundo Montaño Sánchez, el próximo 16 de mayo de 2017, en el municipio de Ayala, Morelos.

La Secretaría, por instrucciones de la Vicepresidenta, consultó a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de calificarse como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Se sometió a discusión.

No habiendo oradores inscritos para hablar a favor o en contra, la Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación económica, consultara a la Asamblea si era de aprobarse la proposición con punto de acuerdo citada. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, se aprobó la proposición con punto de acuerdo.

La Vicepresidenta instruyó se publicara en la Gaceta Legislativa y a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le diera cumplimiento en sus términos.

7.- Se dio cuenta con las iniciativas recibidas:

B) Se concedió el uso de la palabra al diputado Julio César Yáñez Moreno para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1543, se reforman y adicionan fracciones a los artículos 1547 y 1720, todos del Código Civil del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

E) Se concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Caballero Solano en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana y Reforma Política, para su análisis y dictamen.

La Vicepresidenta comunicó que, con fundamento en el artículo 36, fracción VIII, se retiraban del orden del día los siguientes puntos:

Iniciativa enlistada en el inciso A), a petición de la diputada Leticia Beltrán Caballero.

Punto de acuerdo indicado en el inciso B), a petición de la diputada Beatriz Vicera Alatriste.

Iniciativa marcada con el inciso C) y punto de acuerdo enlistado con el inciso C), a petición de la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo.

Todos ellos para ser considerados en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, presentada por el diputado Anacleto Pedraza Flores.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos, para su análisis y dictamen.

I) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 245 del Código Penal que sancionan a quien facilite la obtención de una arma de fuego o punzocortante, explosivos, cohetes o instrumentos pirotécnicos, a un menor de edad, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su análisis y dictamen.

F) Se concedió el uso de la palabra al diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares, en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Juventud, para su análisis y dictamen.

G) Se concedió el uso de la palabra al diputado Rodolfo Domínguez Alarcón para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 y la fracción III del artículo 7 de la Ley Estatal de Apoyos a Jefas de Familia.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para su análisis y dictamen.

J) Se concedió el uso de la palabra al diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 14, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Educación y Cultura para su análisis y dictamen.

11.- Se dio cuenta con la correspondencia recibida.

PRIMERA.- Escritos de los ciudadanos: Rosa Elia Chirios Salas, Sóstenes Chavez García, Yeni Méndez Arizmendi, Elsa Claudia Becerril Pérez, Araceli Díaz Montero, Mauro Torres Sánchez, Efigenia Carreño Martínez, Laura Romualda Sánchez Hernández, Margarita Palacios Rojas, Ricardo Carmona López, Alfredo García Reynoso, Ma Avelina Tapia Campos, Juana Morales Vázquez, Samira Aguilar Vicera, Marina Sánchez García, Claudia Marina Güemes Arreola, Margarita Castro Nava, Juan Carlos Aguirre Espitia, Rodrigo Arcos Reyna, Fernando Bautista Martínez, Estefanía Blas Martínez, Ofelia Morales Ortíz, Lucía Álvarez García, Javier Alarcón Cardenas, Josefina Vega Brito, quienes solicitan pensión por jubilación; Josefina Pallares Zardain, María Dolores Asunción Mota Rubio, Rosa María Ayala Martínez, Martha Patricia Guerrero Bolaños, Armando Rivera Gutiérrez, Ladislao León Perdomo, Diana Carmina Segura Sotelo, quienes solicitan pensión por cesantía en edad avanzada; Francisco Hernández Romero, quien solicita pensión por invalidez; María del Carmen Cecilia Galván Arribas, María de la Luz Villalobos Miranda, Marina Villa Bahena, María del Consuelo Lara Medina, quienes solicitan pensión por viudez; Roxana Paola Márquez Segoviano, quien solicita pensión orfandad en representación del descendiente Luis Alfredo Segoviano Vera.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDA.- Oficio remitido por el diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, Presidente de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción, por medio del cual presenta el programa de trabajo anual de dicha comisión.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo

51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

TERCERA.- Cuentas públicas correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017 de los meses de enero, febrero y marzo, remitidos por el Fidecomiso Balneario Agua Hedionda; por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; por la Universidad Politécnica del Estado de Morelos; por el organismo Público Descentralizado Operador de Carreteras de Cuota; por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE); por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE); por la Comisión Estatal del Agua (CEAGUA); por la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos (UTSEM); por la Dirección General de Servicios de Salud de Morelos; por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos; por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos; por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos (UTEZ); por el Hospital del Niño Morelense; por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos (CCyTEM); para su análisis y aprobación correspondiente.

ACUERDO: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTA.- Estados financieros de los meses de enero, febrero y marzo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal 2017, remitidos por el Sistema de Agua Potable de Tepalcingo, Morelos, por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, para su análisis y aprobación correspondiente.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

QUINTA.- Oficio remitido por la Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Social Morelos, Maricela Jiménez Armendáriz, por medio del cual hace del conocimiento que a partir del día 20 de febrero del año en curso, reanuda actividades como Presidenta del Comité Directivo del Partido Político Encuentro Social Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno.

SEXTA.- Oficio remitido por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio del cual remite el informe de actividades del

presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia.

SÉPTIMA.- Oficio remitido por la Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual hace del conocimiento los acuerdos dictados en la controversia constitucional 110/2017 e incidente de suspensión de la controversia constitucional 110/2017, promovidos por el Municipio de Jojutla, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, el Secretario de Trabajo y Productividad y otras autoridades del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

OCTAVA.- Oficio remitido por la Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en la controversia constitucional 107/2017, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Secretario de Gobierno, todos del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

NOVENA.- Oficios remitido por la Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual hace del conocimiento los acuerdos dictados en la controversia constitucional 103/2017 e incidente de suspensión de la controversia constitucional 103/2017, promovidos por el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA.- Oficios remitidos por la Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual hace del

conocimiento los acuerdos dictados en la controversia constitucional 104/2017 e incidente de suspensión de la controversia constitucional 104/2017, promovidos por el Municipio de Ocuituco, Morelos, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA.- Oficio remitido por la Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en la acción de inconstitucionalidad 20/2017, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en la que solicita la declaración de invalidez del decreto número mil seiscientos trece.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- Oficio remitido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en los autos del expediente 927/2014-2, informando que se tienen por recibidos los oficios DGDH/3/307/2017, así como el oficio sin número signado por la Presidenta de este Congreso del Estado, asimismo, formulan atento recordatorio al Comisionado Estatal de Seguridad Pública y al Fiscal General del Estado, a efecto de que en un término de diez días naturales contados a partir de la notificación del presente instrumento tengan a bien remitir evidencias de cumplimiento de la recomendación y solicitud de mérito.

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA.- Oficio remitido por el Visitador Itinerante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento el acuerdo dictado en los autos del expediente número 674/2016-6 y sus acumulados G/420/2016-G y 714/2016-6, relativo a la queja formulada por el ciudadano Gerónimo Francisco Martínez Ocampo, Roberto Rodríguez Valle y Carlos Odilón Morales, por presuntas violaciones a sus derechos humanos en agravio del ejercicio de la actividad periodística al interior del Recinto Legislativo del Estado de Morelos

ACUERDO: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, asimismo, remítase copia a la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

12.- No hubo oradores inscritos en asuntos generales.

La Vicepresidenta comunicó a los señores diputados que se recibieron solicitudes de justificación de inasistencia a la sesión de los diputados: Alberto Martínez González, Mario Alfonso Chávez Ortega, Leticia Beltrán Caballero y Jesús Escamilla Casarrubias, mismas que serán calificadas por la Mesa Directiva, una vez que sean analizadas conforme al marco jurídico del Congreso del Estado.

13.- No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la sesión siendo las dieciocho horas con seis minutos y se informó a los señores legisladores que serían convocados a la próxima sesión con la debida oportunidad.

Damos fe. ----------

BEATRIZ VICERA ALATRISTE
DIPUTADA PRESIDENTA

HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

SILVIA IRRA MARÍN
DIPUTADA SECRETARIA

EDITH BELTRÁN CARRILLO

DIPUTADA SECRETARIA

ORDEN DEL DÍA FINAL

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum legal.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, y aprobación de las actas de la sesión ordinaria y solemne del día 17 de abril del 2017.

5. Comunicaciones.

6. Declaratoria.

A). Declaratoria por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia electoral.

7. Iniciativas.

A). Se retiró.

B). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1543, se reforman y adicionan fracciones a los artículos 1547 y 1720, todos del Código Civil del Estado de Morelos, presentada por el diputado Julio César Yáñez Moreno.

C). Se retiró.

D). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 206 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, presentada por el diputado Anacleto Pedraza Flores.

E). Iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, presentada por el diputado Víctor Manuel Caballero Solano en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

F). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 67 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, presentada por el diputado Emmanuel Alberto Mojica Linares en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

G). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 y la fracción III del artículo 7 de la Ley Estatal de Apoyos a Jefas de Familia, presentada por el diputado Rodolfo Domínguez Alarcón.

H). Se retiró a petición del iniciador, diputado José Manuel Tablas Pimentel.

I). Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona dos párrafos al artículo 245 del Código Penal que sancionan a quien facilite la obtención de una arma de fuego o punzocortante, explosivos, cohetes o instrumentos pirotécnicos, a un menor de edad, presentada por el diputado Julio Espín Navarrete.

J). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 14, recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Educación del Estado de Morelos, presentada por el diputado Carlos Alfredo Alaniz Romero.

8. Dictámenes de primera lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 192, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5366, de fecha 03 de febrero del 2016, mediante el cual se otorga pensión por viudez y orfandad a favor de la C. Rocío Bahena Ortíz por propio derecho y en representación de sus descendientes Cristo Rodrigo, Aníbal Rico y Sol Fabrizio de apellidos Vergara Bahena, así como al C. México Alberto Vergara Bahena, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 247/2016-II, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

B). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1434, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5476, de fecha 22 de febrero del 2017, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Ezequiel Honorato Valdez, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1091/2015, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

C). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1119, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Benito Pavón Peralta, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1843/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

D). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Francisco Pulido Anaya, para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el

cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2156/2016, dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

E). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 983, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5436, de fecha 21 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Enrique Arturo Calderón González, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1703/2016-II, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

F). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1170, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Gerardo Arroyo Arroyo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2011/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

G). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1241, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 16 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Hugo Abundez García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2074/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

H). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1284, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Luis Pedroza Ayala, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2137/2016-7, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

I). Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 81, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440, de fecha 09 de diciembre del 2015, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Sergio Millán Piedra, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1828/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

J). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” numero 5460, cuarta sección, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil dieciséis. (Urgente y obvia resolución)

K). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito, hasta por el monto de $30´000,000.00 (Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate. (Urgente y obvia resolución)

L). Dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ayala, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del sistema financiero mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito hasta por el monto de $87,000,000.00 (Ochenta y Siete Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate. (Urgente y obvia resolución).

M) La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, para que, por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten con la institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito hasta por el monto de 15,000,000.00 (Quince Millones de Pesos 00/100 M.N.), para el destino, concepto, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen, para que afecten como fuente de pago sus participaciones federales, según resulte procedente y para que celebre los convenios para adherirse al fideicomiso de administración y pago para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contrate. (Urgente y obvia resolución).

N) Dictamen en sentido positivo emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos en materia de creación de municipios indígenas. (Urgente y obvia resolución).

9. Dictámenes de segunda lectura.

A). Dictamen emanado de la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, por el que se adicionan y reforman los artículos 22, 23, 24, 25 y 27 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

10. Puntos de acuerdo parlamentarios:

A). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, realice una campaña publicitaria que permita que todos los ciudadanos del Estado, conozcan cuáles son las tarifas autorizadas y no se incurra en abusos por parte de los transportistas y al mismo tiempo habilite un número telefónico de quejas y un espacio a través de las redes sociales que representan un medio de comunicación de accesibilidad para todos; asimismo que todas las unidades del transporte peguen un engomado en lugar visible, con las tarifas autorizadas y, en el mismo, el número de teléfono y los enlaces de las redes sociales para efecto de hacer las denuncias que sea necesario hagan los usuarios; presentado por el diputado Manuel Nava Amores. (Urgente y obvia resolución).

B). Se retiró.

C). Se retiró.

D). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Poder Ejecutivo y a los 33 municipios del Estado de Morelos para la realización de una campaña permanente por la que se armonice un mecanismo necesario de atención al procedimiento administrativo de rectificación de actas emitidas por el Registro Civil de cada municipio, para que éstas sean corregidas de manera expedita, proporcionando el acceso de trámites gratuitos o en su caso minimizando los costos, lo anterior con el objeto de coadyuvar favorablemente con la economía de la sociedad morelense, presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera. (Urgente y obvia resolución)

E). Acuerdo emanado de la Comisión de Transparencia, Protección de Datos Personales y Anticorrupción por el que se emite la convocatoria pública para elegir a los nueve integrantes de la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. (Urgente y obvia resolución).

F). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a los 30 diputados que integran la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a conmemorar, a través de sesión solemne, el centenario luctuoso del General Otilio Edmundo Montaño Sánchez, el próximo 16 de mayo de

2017, en el municipio de Ayala, Morelos, presentado por el diputado José Manuel Tablas Pimentel. (Urgente y obvia resolución).

11. Correspondencia.
12. Asuntos generales.
13. Clausura de la sesión.

INICIATIVAS

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del H. Congreso del Estado, con la facultad que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación política en México ha ido evolucionando a través del tiempo y hoy en día los procesos de democratización se encuentran mayormente consolidados, no solo en México si no en el mundo. Las exigencias ciudadanas cada día son más amplias y demandan mayor participación en la toma de decisiones para el bienestar social y las políticas públicas.

De acuerdo con el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Kofi Annan, quien señala que la democratización va más allá de las elecciones, ya que estas no garantizan la democracia, si no que los derechos democráticos se encuentran entre en derecho al voto pero también en el derecho a recibir y difundir información, el derecho a la participación política, y el derecho a tener un gobierno transparente.

Así mismo el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en su Informe sobre la democracia en América Latina 2004 señala el concepto de ciudadanía integral, el cual implica que los ciudadanos puedan ejercer sin límites sus derechos civiles, sociales y políticos. Un régimen que asegure estos tres tipos de derechos a su sociedad, ya no es una democracia electoral, sino una democracia de ciudadanía.

La democracia es una forma de organización social, que para que esta sea ejercida verdaderamente es necesario que los ciudadanos tomen parte de las cuestiones públicas que son de interés de toda la sociedad. Es por ello importante que exista la democracia directa, representativa, deliberativa o participativa.

La participación ciudadana es sustancial para moderar y controlar el poder político, ya que los gobernantes son representantes de una sociedad, la cual debe ser tomada en cuenta para las decisiones y la elaboración de políticas públicas que nos beneficien a la mayoría, también abre la posibilidad para que los órganos autónomos puedan presentar iniciativas de leyes o decretos en las materias de sus competencias, en un caso específico es necesario que Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana IMPEPAC pueda tener dicha atribución ya que es un órgano autónomo especializado en la aplicación de la normatividad en materia electoral y su opinión técnica jurídica es de suma importancia para perfeccionar y combatir las lagunas jurídicas en la normatividad aplicable que con la práctica y al momento de la aplicación de

la norma surgen, dicha facultad se traduciría en una mejora en las Leyes de nuestro Estado en materia electoral.

Actualmente nuestra legislación confiere facultades para presentar iniciativas al Gobernador del Estado; a los Diputados al Congreso del mismo; al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia; a los Ayuntamientos, a los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de nuestra Constitución y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

Derivado de la Reforma Político Electoral del 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral fue vital que las legislaturas locales realicen una actividad de adecuación en la cual se implique la modificación de las normas contenidas en las Constituciones Estatales, de conformidad con las reformas realizadas a la Constitución General en materia electoral, con la finalidad de garantizar un adecuado reparto de competencias entre el orden federal y estatal.

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción al artículo 42 y se modifica el artículo 43, ambos de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTICULO *42.- …

I a la VI…

VII. A los organismos autónomos constitucionales, en las materias de su competencia.

…

ARTICULO *43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos**,** la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos **y los organismos autónomos constitucionales,** pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para los efectos de su divulgación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERO.- Aprobado por el Constituyente Permanente, el presente decreto iniciará su vigencia a partir de la declaratoria emitida por la LIII Legislatura del Congreso del Estado, en consecuencia, las reformas forman parte integral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos desde el momento en que se haga la declaratoria a que se refiere la disposición precedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 147, fracción II de la propia Constitución.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO	**DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO**
DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO	**DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 65 del Código Familiar para Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Edith Beltrán Carrillo.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N TE.

La que suscribe Diputada Edith Beltrán Carillo, Coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de está LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, con las facultades que me confieren los artículos 40 fracción II, 42 fracción II y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.** Con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia es sin duda alguna la base de la sociedad, bien sea que se forme a partir de un concubinato o de la celebración de un acto jurídico como es el matrimonio.

El Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que reglamenta las relaciones familiares en nuestra entidad, define al concubinato en el párrafo inicial del artículo 65 que a la letra dice:

ARTÍCULO 65.- *CONCUBINATO. Es la unión de hecho de dos personas, ambas libres de matrimonio y sin impedimento para contraerlo, que viven de forma constante y permanente, generando derechos y obligaciones al procrear hijos o manteniendo*

la convivencia.

De lo anterior se desprende que aun, cuando no existe un documento que legitime la unión de un hombre y una mujer, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos le otorga efectos jurídicos a dicha unión, a fin de proteger a los concubinos y a sus hijos.

El matrimonio se encuentra definido en el artículo 68 y a letra dice:

ARTÍCULO 68.- *NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de dos personas, con igualdad de derechos y obligaciones, con el propósito de desarrollar una comunidad de vida y ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta. El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.*

Y debe celebrarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del citado ordenamiento jurídico y que señala:

ARTÍCULO 69.- *SOLEMNIDAD DEL MATRIMONIO. El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la Ley y con las solemnidades que ella exige.*

Es decir que el concubinato por carecer de formalidades y no haberse celebrando ante el funcionario correspondiente, es una unión de hecho, sin embargo, tiene el mismo fin que el del matrimonio.

Los derechos y obligaciones solo son exigibles cuando se cumplen con los requisitos que establece la ley. Para el caso del matrimonio basta la celebración del acto jurídico del matrimonio para los consortes generen derechos y obligaciones. En el concubinato, dado que no existe un documento que acredite esa unión de hecho, nuestra legislación establece la forma de acreditarla en el segundo párrafo del citado

artículo 65 y a la letra señala:

"Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido en común de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común. "

En el párrafo anterior se observa que uno de los elementos para acreditar el concubinato es la vida en común de manera ininterrumpida durante dos años, sin embargo, es necesario precisar que esta vida en común se ha llevado a cabo en el mismo domicilio, como si se tratase de esposos. Lo anterior tiene sustento en la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 168367

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Diciembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.10o.C.67 C

Página: 986

CONCUBINATO. EL ELEMENTO RELATIVO A LA VIDA EN COMÚN DE LOS CONCUBINARIOS, REQUIERE LA DEMOSTRACIÓN PLENA SOBRE LA EXISTENCIA DE UN DOMICILIO.

El artículo 291 Bis del Código Civil para el Distrito Federal, en su primer párrafo, establece que la concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan

vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude el capítulo correspondiente; de lo cual puede observarse que, por disposición expresa del legislador local, el concubinato constituye esencialmente una institución de derecho análoga al matrimonio, al relacionarse con la vida en común de forma constante y permanente entre la concubina y el concubinario, por lo que, como elementos integrantes, se deducen los siguientes: a) La unidad; implica que sólo puede establecerse entre un hombre y una mujer en lo individual; b) Consentimiento; se fundamenta en el acuerdo de voluntades en convivir juntos como pareja, bajo el mismo techo, sin impedimento alguno para contraer nupcias; c) Permanencia; lo cual significa la existencia de un tiempo prolongado de la unión, como mínimo dos años, en el caso de no tener hijos; d) Cohabitación o vida en común; lo cual implica que las personas que adoptan este régimen como su estatus de vida ante la sociedad, deben vivir juntos y de manera pública frente a los demás, como si se tratara de esposos unidos en matrimonio civil; y, e) Un lugar común de convivencia; en el cual se desarrollen las relaciones interpersonales, de amistad, sociales, etcétera. De este modo, si bien es cierto que la lectura literal del artículo relativo al concubinato, no permite advertir como un elemento textual la fijación de un lugar para su desarrollo, pues el precepto, como se observa, no exige concretamente el establecimiento de un domicilio; también lo es que tal requisito se obtiene de la interpretación del numeral, dado que ese estilo de vida está referido a la convivencia en común entre dos personas de distinto sexo en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años, luego, se colige necesariamente que ello sólo puede acontecer en un lugar o sitio establecido para ese propósito, como si se tratara de un domicilio conyugal; de ahí que la demostración plena de ese hecho, también es indispensable a fin de acreditar su plena configuración.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 219/2008. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Pérez Grimaldi. Secretario: Ramón Hernández Cuevas.

Tomando en cuenta que el domicilio es el lugar en el que legalmente se considera establecido a alguien para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, esté cobra mayor importancia en el concubinato y la finalidad de que los

concubinos tengan el mismo domicilio es el de equiparar la figura del domicilio conyugal, que en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos se establece en el párrafo inicial del artículo 85 que a la letra dice:

ARTÍCULO 85.- *DOMICILIO CONYUGAL. Los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal. Se considera domicilio conyugal el lugar establecido de común acuerdo por los consortes, en el cual ambos disfrutan de autoridad y consideración iguales.*

Derivado de la anterior, la suscrita considera que es necesario, a fin de dar claridad en los derechos de los concubinos dentro de esta figura jurídica, establecer en dicho párrafo que la vida en común ha sido en el mismo domicilio, como si se tratase de esposos.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a esa Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 65 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65.- …

Para acreditar el concubinato, el Juez deberá tomar en consideración que los concubinos han vivido **en el mismo domicilio como si fueran esposos,** de manera ininterrumpida durante dos años o han cohabitado y procreado un hijo o más en común.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para fines que indica el artículo 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los 25 días del mes de abril del 2017.

ATENTAMENTE

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO

NUEVA ALIANZA DE LA LIII LEGISLATURA.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, presentada por el diputado Efraín Esaú Mondragón Corrales.

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien subscribe, Efraín Esaú Mondragón Corrales, Diputado, Integrante de la Fracción Legislativa del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 46 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS**

Exposición de motivos:

La presente iniciativa se sustenta y acontece de lo siguiente:

Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día once de mayo del 2016, el Diputado Jaime Álvarez Cisneros, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos; tal circunstancia una vez colmados los requisitos de ley, se procedió a su publicación por el que se reforma de manera integral la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, con el propósito de ratificar su competencia y atribuciones, por Decreto No. 988 publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5415 de fecha 2016/07/21.

De dicha reforma integral a esta ley, se consideró en el artículo 46 lo que a la letra dice:

Artículo 46. El afiliado tendrá derecho a la devolución de sus cuotas en caso de baja del servicio, pasado un año de su separación correspondiente; excepto que cuente con uno o más créditos vigentes; en este supuesto, serán aplicadas al saldo de esos créditos, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

El derecho de los afiliados a la devolución de sus cuotas prescribe en un plazo de cinco años, conforme a lo que se establezca en la normativa aplicable.

En esta reforma uno los iniciadores legisladores justifican el contenido de la iniciativa de la manera siguiente; se transcribe:

Diputado Anacleto Pedraza Flores:

“Derivado del estudio y análisis a la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, aprobada en el año de 1983, se advierte que su finalidad primordial es la de otorgar a los servidores públicos y trabajadores del Estado, seguridad social basado en apoyos económicos indispensables para poder brindarles un mayor bienestar a ellos como a sus familias.”

Ahora bien, en el apartado de Antecedentes del organismo en estudio establece que: “El Gobierno del Estado tiene a su cargo la importante tarea de velar por el mejoramiento de las condiciones socio-económicas de la población en general y la de los trabajadores a su servicio en lo particular, siendo necesario para estos últimos, el establecer las condiciones necesarias que permitan, en igualdad de circunstancias a todos sus trabajadores, la posibilidad de adquirir créditos hipotecarios que resulten equivalentes a los que ofrecen otros organismos a nivel nacional, tales como INFONAVIT y FOVISSSTE, que realmente presenten un beneficio para los acreditados, así como otra serie de prestaciones socio-económicas”.

Entonces, el sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional, se define a la seguridad social como: “… un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio.” 1

1 https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2493/4.pdf

Lo anterior tiene su origen y fundamento en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado B, fracción XI, inciso f) que a la letra establece:

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.
[…]
B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:
[…]
XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:
[…]
f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.
Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Así las cosas, entonces, como se mencionó en párrafos anteriores el objetivo primordial por el que fue creado el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos es dar cabal cumplimiento a la norma Constitucional entre otras cosas, que es otorgar el derecho a la vivienda a los Trabajadores al servicio del Estado de Morelos; y sirve para el presente estudio la tesis siguiente:

Tesis: III.1o.C.4 K (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2006700 4 de 4
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 7, Junio de 2014, Tomo II	Pag. 1671	Tesis Aislada (Constitucional)

DERECHO A LA VIVIENDA. EL ESTADO MEXICANO LO GARANTIZA A TRAVÉS DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CUYO CUMPLIMIENTO NO CONTRAVIENE ESA PRERROGATIVA.

El artículo 4o. de la Constitución Política Federal establece el derecho humano a la vivienda digna, cuyo cumplimiento ocurre cuando el Estado Mexicano posibilita su

obtención a través de créditos accesibles con intereses moderados, a través de diversas instituciones, ya sea de gobierno o privadas; sin embargo, ello no releva a las personas que los adquieren de respetar los contratos celebrados en los términos pactados, de acuerdo con el principio: "la voluntad de las partes es la ley suprema" y, por ende, se encuentran obligadas a su observancia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.
Amparo directo 761/2013. Silvia Gómez Rojas. 9 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretaria: Bertha Edith Quiles Arias.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de junio de 2014 a las 9:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Sin embargo, el legislador local iniciador de la reforma en lo que refiere al artículo 46 párrafo segundo estableció **la prescripción** de la devolución de las cuotas o aportaciones de los trabajadores por el periodo de cinco años, es decir, el trabajador conforme a este artículo tiene derecho a solicitar a la Institución la devolución de sus cuotas aportadas por baja en el servicio laboral pero si en el periodo de cinco años no solicita esta devolución su derecho a requerirlas con posterioridad prescribe, esto es lo que actualmente determina la norma, lo que a nuestro criterio es violatorio de derechos humanos, para demostrarlo se transcribe el citado artículo:

> *Artículo 46. […]*
> *El derecho de los afiliados a la devolución de sus cuotas prescribe en un plazo de cinco años, conforme a lo que se establezca en la normativa aplicable.*

El problema de esta norma radica precisamente en establecer e imponer una **prescripción** a la solicitud de la devolución de las cuotas o aportaciones ante el Instituto de Crédito de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos, y como ya se citó, dichas cuotas o aportaciones tienen su origen en el Derecho de la Seguridad Social de los trabajadores al Servicio del estado de Morelos, por lo que se reitera que es violatorio de derechos humanos; y esto es así, por que los criterios jurisprudenciales han establecido que los derechos de los trabajadores a la Seguridad Social son imprescriptibles; para ello se trancribe la siguiente tesis jurisprudencial:

Tesis: XVIII.4o. J/4 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2005829 3 de 5

Tribunales Colegiados de Circuito	Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II	Pag. 1281	Jurisprudencia(Laboral)

CONSTANCIAS DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, VIVIENDA Y FONDO DE AHORRO. NO OPERA LA PRESCRIPCIÓN CUANDO SE RECLAME SU EXHIBICIÓN.

Al analizar el tema relativo a la inscripción retroactiva en el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo la jurisprudencia 2a./J. 3/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 1082, de rubro: "SEGURO SOCIAL. PROCEDE LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA DE UN TRABAJADOR AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, AUN CUANDO YA NO EXISTA EL NEXO LABORAL CON EL PATRÓN DEMANDADO.", la que aplicada por mayoría de razón al supuesto en el que se reclamen las constancias de aportaciones, no sólo en materia de seguridad social sino, además, las relacionadas a **vivienda** y fondo de ahorro, lleva a considerar que, al analizar su procedencia, no puede estimarse su prescripción, ya que su cumplimiento durante la vigencia del vínculo contractual es de tracto sucesivo, lo que constituye una serie de derechos adquiridos; pues, de estimarse lo contrario, quedarían sin solución ciertos derechos que pudieran haberse generado durante la existencia de aquélla, los cuales conservaría el trabajador si hubiese sido derechohabiente de las instituciones de seguridad social, a saber: el reconocimiento de semanas cotizadas que, conjuntamente con otros requisitos, podrían dar lugar, mediata o inmediatamente, a la asignación de alguna de las pensiones instituidas en la ley; la de ser titular de una cuenta individual con la **subcuenta** de ahorro para el retiro, con todos los derechos inherentes de mantener depositadas en su cuenta individual, en la **subcuenta** de ahorro y en la de **vivienda**, aportaciones que el patrón hubiera enterado y, excepcionalmente, verse favorecido con alguno de los créditos o beneficios implantados en materia de **vivienda**, hasta antes de llegar a retirar los fondos de tales subcuentas, o bien, que a su fallecimiento, sus beneficiarios reciban los **saldos** correspondientes; e incluso, sumarlas a las aportaciones que otros patrones hubieran realizado antes o después de aquella relación.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 758/2012. Juan Hernández García. 15 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Franco Luna. Secretaria: María Teresa Aguilar Lombard.

Amparo directo 30/2013. 19 de abril de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Juan José Franco Luna. Secretaria: Cristina Reyes León.

Amparo directo 211/2013. Arminda Sánchez Sánchez. 24 de mayo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Dávila Gaona. Secretaria: Edna Viridiana Rosales Alemán.

Amparo directo 327/2013. Paloma Hernández Castro. 12 de julio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Dávila Gaona. Secretaria: Edna Viridiana Rosales Alemán.

Amparo directo 876/2012. José Cruz Sánchez González y otros. 3 de diciembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Dávila Gaona. Secretario: Max Gutiérrez León.

Esta tesis se publicó el viernes 7 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

El presente criterio es equiparable al caso que no ocupa, entonces una vez demostrado que el segundo párrafo de la Ley del Instituto de Crédito para la Trabajadores al Servicio del Estado de Morelos, es violatoria de derechos humanos por establecer e imponer una prescripción a la solicitud de la devolución de las cuotas o aportaciones ante el Instituto de Crédito de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos; es por ello que como representante de la Fracción Parlamentaria del Partido de Encuentro Social es que acudo a esta soberanía para poner a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE DEROGA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 46 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, para quedar como sigue:

Artículo 46. El afiliado tendrá derecho a la devolución de sus cuotas en caso de baja del servicio, pasado un año de su separación correspondiente; excepto que cuente con uno o más créditos vigentes; en este supuesto, serán aplicadas al saldo de esos créditos, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES
DIPUTADO DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y que los recursos de este sean reasignados e integrados a las partidas presupuestales de los 33 municipios del Estado de Morelos, presentada por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

El que suscribe, Diputado Aristeo Rodríguez Barrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confiere el artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos, y el artículo 14, fracción IV de su Reglamento, me permito poner a su consideración la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y que los recursos de este sean reasignados e integrados a las partidas presupuestales de los 33 Municipios del Estado de Morelos**, misma que fundamento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley de Coordinación Fiscal, expedida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, es el instrumento jurídico encargado de establecer los parámetros que regulan la trasferencia de los recursos de la federación hacia los Estados y los municipios.

El artículo 2° de la citada Ley, señala que el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Asimismo en su artículo 3-A, último párrafo de la fracción II, establece que los municipios recibirán **como mínimo el 20%** de las participaciones que le corresponda al Estado.

La Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en su Capítulo III referente a las Participaciones, establece:

*"Artículo *6.- A los municipios de la entidad les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las Participaciones Federales que reciba el Gobierno del Estado, en la proporción que para cada fondo se establece a continuación:*

I.- Del Fondo General de Participaciones, el 20% del total;
II.- Del Fondo de Fomento Municipal, el 100%;

III.- De la recuperación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el 20% del total;
IV.- Del impuesto especial sobre producción y servicios, el 20% del total;
V.- Del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, el 20% del total;
VI.- …;"

En su fracción VII referente a los ingresos extraordinarios, establece que se distribuirá a los municipios el 20%, y en su último párrafo de esta fracción establece que:

"De los recursos obtenidos por el Estado, referentes a los conceptos señalados en las fracciones I, III, IV, V y VII, el 2% se destinará a la constitución de un Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal".

Si nos referimos a la historia de los últimos tres sexenios, en el periodo 2000-2006, el Gobernador en turno entregó a los municipios el 20%, porcentaje establecido como mínimo por la Ley federal.

Durante el periodo 2006-2012, con la finalidad de fortalecer económicamente a los Ayuntamientos, el Gobierno en turno distribuyó a los Municipios el 25% de las participaciones federales, lo cual les permitió atender de mejor manera con estos recursos la demanda ciudadana.

En este sexenio 2012-2018, el actual gobernador del Estado, en las propuestas de Presupuesto de Egresos, enviados a la LII Legislatura, autorizó para los municipios solamente el 20%, y el 5% restante lo reasignó a seguridad pública, en especial para equipar a la Policía Estatal y crear el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo en el Estado de Morelos, mejor conocido como C5, supuestamente el más avanzado en el país.

Al inicio de esta LIII Legislatura, en el Presupuesto de Egresos se autorizó incrementar los ingresos de los municipios, reasignándoles para 2016 el 22% de participaciones federales y el 3% para seguridad pública, partiendo de la hipótesis de que la inversión mayor en esta área ya se había realizado con la creación del C5.

Con fecha tres de diciembre del año 2015, la Quincuagésima Tercera Legislatura aprobó la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, misma que fue publicada el día ocho del mismo mes y año, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5350, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

En esta ley, se crea el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, como un Organismo Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica, de gestión y de ejercicio del gasto público.

El objetivo de este fondo es proporcionar los elementos para mejorar la infraestructura y desarrollo económico de los municipios, generando economía de escala en el Estado.

En el artículo 6 de la mencionada ley, señala los recursos financieros del fondo, estableciendo que éste se constituirá con los recursos obtenidos por la aplicación del artículo 15 ter de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En el artículo 15 ter, se establecen los criterios con los que se instituye el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, que serán determinados, aplicando los porcentajes de los ingresos que perciba el Gobierno del Estado por concepto de participaciones, estableciendo para este el 1% del Fondo General de Participaciones, 1% del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (Refrendo anual de tarjetas de circulación y hologramas) (pago de derechos de automóviles), 1% de impuesto especial sobre producción y servicios, 1% del impuesto sobre automóviles nuevos y 1% de ingresos extraordinarios.

En el Reglamento Interno del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, publicado por el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el 30 de marzo del 2016, en su artículo 5°, establece que para el ejercicio pleno de sus atribuciones dispuestas por la Ley de la materia**,** contará con servidores públicos y las unidades administrativas siguientes:

1. Consejero Presidente
2. Cuatro consejeros propietarios
3. Secretario Ejecutivo
4. Director Jurídico
5. Director de Administración y Finanzas
6. Director de Evaluación de Proyectos
7. Órgano de Control Interno

Así como el personal auxiliar que el Consejo determine necesario mediante acuerdo del pleno.

En la iniciativa de decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del 2017, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5458, de fecha 22 de diciembre del 2016 en el apartado III referente al contenido de la iniciativa, comenta la asignación presupuestal correspondiente al Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal el cual se ve reflejado en el anexo cuatro.

En el anexo antes mencionado, del Presupuesto de Egresos para el 2017, referente a institutos auxiliares establece un presupuesto de 82 millones 626 mil pesos que administrará el Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

Como se podrá observar con la aplicación de la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, instrumentada con el Reglamento Interno se genera una burocracia de alto costo financiero para administrar 82 millones 626 mil pesos, recursos que fueron asignados a los municipios.

El objeto de la Ley, como ya lo mencionamos, es muy general y ambiguo, pudiendo este recurso terminar en estudios que nunca se aterrizarán, en planes que nunca se llevarán a cabo, en evaluaciones fantasmas o en proyectos quizás impuestos a los municipios y a capricho de alguna persona con poder en el Consejo de este Fondo y no en el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, perdiendo el objetivo para el que fue creado este organismo.

El año inmediato anterior tuvo su primer ejercicio, es necesario evaluar sus resultados e impacto que se ha tenido en el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal, el cual por los problemas que vemos que enfrentan a diario los Municipios, este fondo no ha cumplido su fin, más bien se ha generado un instrumento burocrático más, del cual se debe de prescindir y dejar que los municipios acorde con su Plan Municipal de Desarrollo puedan invertir en forma adecuada los recursos que se asignan hacia ellos.

La situación económica actual requiere de optimizar los recursos y aprovechar su ejercicio de la mejor manera posible, el contar con organismos como la creación de este Fondo es generar una mayor burocracia, considerando que un porcentaje importante de este recurso se irá a gasto corriente y lo restante, por los criterios del Fondo, lo más probable es que los dineros se gasten en acciones que no se justifiquen.

Con este 1% que se pudo haber asignado a los Municipios, algunos de estos, podrían resolver problemas tan serios y graves que viven en este momento los

munícipes, como son los laudos que pudieran resolverlos si contaran con recursos frescos para negociar el pago de estos.

Por otra parte, la Ley Estatal de Planeación obliga a todos los Municipios a elaborar, al inicio de sus trienios, sus Planes Municipales de Desarrollo y encausar los recursos asignados a estos en el cumplimiento de estos planes, por lo tanto, es necesario que todo recurso que esté orientado a atender demandas municipales, debe de aterrizar en los Presupuestos Municipales para cumplir con esta obligatoriedad establecida en la Ley Estatal de Planeación.

Motivo por el cual, considero que es necesario abrogar la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, con el objeto de que el presupuesto asignado a este organismo sea reasignado a los 33 municipios del Estado de Morelos.

Por las razones mencionadas en los párrafos anteriores me permito presentar ante esta soberanía el presente proyecto de decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y QUE LOS RECURSOS DE ESTE SEAN REASIGNADOS E INTEGRADOS A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un último concepto al artículo 2 de la Ley de Turismo del Estado de Morelos, presentada por el diputado Francisco Navarrete Conde.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE, DIPUTADO FRANCISCO NAVARRETE CONDE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE TURISMO EN LA LIII LEGISLATURA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y; EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PRESENTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO CONCEPTO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS; MISMA QUE SE SUSTENTA EN LA SIGUIENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Organización Mundial del Turismo, el turismo es el conjunto de actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines de ocio, por negocios y otros motivos.

La actividad turística representa para la mayoría de países un sector económico prioritario, al representar un generador de empleos directos e indirectos resultado del fomento de los atractivos turísticos de una región o de un país en específico; sin embargo, no podemos hablar del fomento de la actividad turística sin haber tenido previamente una articulación de políticas públicas encaminadas a fortalecer la actividad turística

La Ley General de Turismo en su artículo 9 fracción III señala que es facultad de los Estados la aplicación de los instrumentos de política turística previstos en las leyes locales en la materia, así como en la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local.

En este tenor, la autoridad turística estatal participa en la generación de acciones gubernamentales, ya sea a través de la dependencia turística estatal o del Consejo Estatal de Turismo, para la planeación, programación, estudio y evaluación de las actividades turísticas que se desarrollan en nuestra entidad.

Además, la autoridad turística estatal participa en la generación de capacitaciones y la promoción de programas y acciones conjuntas con la Federación para el impulso prioritario de zonas turísticas; un claro del trabajo realizado es el desarrollo de productos turísticos a partir de la diversificación comercial del turismo.

Según información del Instituto Nacional de Antropología e Historia, nuestro país es el cuarto a nivel mundial en el ámbito del turismo cultural después de Francia, Italia y España; siendo las poblaciones de San Miguel de Allende, Querétaro, San Cristóbal

de las Casas, Puebla, Oaxaca, Ciudad de México los destinos culturales más visitados en la República Mexicana.

La Carta Internacional sobre Turismo Cultural del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, conocida por sus siglas en inglés como ICOMOS, es una manifestación acerca de la interacción dinámica entre el turismo y el patrimonio cultural, exponiendo una serie de principios base para la generación de política turística cultural, misma que puede potenciar al Estado de Morelos como un destino más para el Turismo Cultural.

Un claro ejemplo de la manifestación del turismo cultural en el estado es la Ruta de los Conventos, declarados por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad en el año de 1994, mismo que representa el mayor atractivo turístico cultural en la entidad, seguido de la Ruta de las Haciendas y de los vestigios arqueológicos.

En este sentido, nuestra legislación turística estatal debe ser actualizada para potencial en mayor medida el Turismo Cultural al establecer una orientación normativa que coadyuve en la protección de lugares turísticos y a la promoción turística de los atractivos culturales dentro del país y en el extranjero.

La adición del concepto de Turismo Cultural a la Ley de Turismo enriquece nuestra legislación, al otorgar este reconocimiento normativo como se ha realizado con el Turismo Gastronómico, el Turismo Sustentable, el Turismo Rural, el Turismo de Salud y del Turismo Accesible, definiendo su concepto para la generación de políticas turísticas encaminadas a incentivar en mayor medida la afluencia turística en el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta asamblea la **SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO CONCEPTO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS**; para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

(...)

Turismo Cultural: Es toda actividad turística motivada para conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Aprobado el presente decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para los efectos de los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado.

Segundo.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril de 2017.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
Presidente de la Comisión de Turismo del
Congreso del Estado de Morelos

Iniciativa con proyecto de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos; presentada por el diputado Mario Alfonso Chávez Ortega.

HONORABLE ASAMBLEA:

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO MARIO CHAVEZ ORTEGA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 18 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTO A SU CONSIDERACIÓN INICIATIVA DE **LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MORELOS**, MISMA QUE SUSTENTO EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El día 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

2. La reforma constitucional referida, creo el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Constitución Federal, el Sistema Nacional Anticorrupción contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoria Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaria del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6º, de dicha norma fundamental; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

4. El último párrafo del considerando anterior, se desprende la obligación de las entidades federativas de establecer sistemas locales anticorrupción con el objeto de

coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

5. Que el Artículo Cuarto Transitorio de la reforma constitucional en materia anticorrupción, señala que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción y la que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que corresponda a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

6. Que con fecha 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. Que el Artículo Segundo Transitorio del Decreto en el que se contienen las normas generales a que se refiere el numeral anterior, establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondiente de conformidad con lo previsto en dicho Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

8. Que el 19 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.

9. Que en el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Morelos, estableció un nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como de los particulares que incurran en hechos de corrupción.

10. Que en este sentido resulta necesario que en términos de la competencia residual que la Constitución Federal otorga a las entidades federativas, el Estado de Morelos, lleve acabo las adecuaciones a su orden jurídico en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos locales y particulares vinculados con faltas administrativas graves.

11. Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé un catálogo único de conductas consideradas como responsabilidades administrativas y sus respectivas sanciones, así como un procedimiento también único para su investigación, sustanciación y resolución.

12. Que bajo ese tenor se propone la expedición de una Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos, compuesta por tres libros, el primero de ellos relativo a las disposiciones sustantivas, el segundo a las adjetivas, y el tercereo al incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos.

13. Que el libro primero, se establecen el objeto y los sujetos de la Ley, así como las autoridades competentes para su aplicación, definiendo quienes tendrán el carácter de investigadoras, sustanciadores y resolutoras y se prevén disposiciones que permiten dar cumplimiento a lo señalado en materia de mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas por la Ley General, y otras de carácter complementario que tienen por objeto facilitar su implementación.

14. Que con relación a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, con el propósito de propiciar la presentación de las mismas y considerando que el Estado y los 33 municipios cuentan con acceso a Internet, la presente iniciativa prevé la posibilidad de que estos, pueden suscribir convenios con la Secretaria de la Contraloría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que puedan hacer uso de la plataforma que ésta última utilice para tal efecto.

15. Que por cuanto a las conductas que constituyen faltas administrativas y los procedimientos que dan lugar a su sanción, en el libro segundo se realizaran las remisiones correspondientes a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. Que el libro tercero, contiene una serie de disposiciones generales que regulan los procedimientos para atender las quejas que se presentan por conductas de los servidores públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regir su actuación, siempre que no constituyan faltas administrativas.

17. Que las disposiciones transitorias que se proponen, alinean la entrada en vigor de la Ley que se propone, a la de la Ley General de Responsabilidades Administrativas permitiendo la conformación y puesta en marcha de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, en los cuales la norma objeto de la presente iniciativa encuentra su finalidad y sustento.

18. Que el 18 de julio se promulgaron las leyes que dan vida de manera formal al Sistema Nacional Anticorrupción, las cuales dotan al país y a las entidades federativas de nuevos instrumentos para fortalecer la integridad en el servicio público y erradicar la corrupción con el objetivo de reconstruir la confianza ciudadana en sus instituciones y poder investigar, perseguir y sancionar los actos de corrupción de los servidores públicos y de los particulares.

El paquete de promulgadas consta de siete ordenamientos jurídicos, cinco de ellos referentes a la materia administrativa y dos a la materia penal. Fueron cuatro las leyes que se crearon y tres las normas que se reformaron para poder concretar el Sistema Nacional Anticorrupción. Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MORELOS

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES SUSTANTIVAS

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Morelos y tiene por objeto:

I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación del Servidores Públicos;

II. Establecer las faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

III. Establecer las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;

IV. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y

V. Crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Autoridad investigadora: la autoridad en la Secretaria, los Órganos internos de control y la Entidad Superior de Fiscalización, encargada de la investigación de Faltas Administrativas;

II. Autoridad substanciadora: la autoridad en la Secretaría, los Órganos internos de control y la Entidad Superior de Fiscalización, que, en el ámbito de competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora;

III. Autoridad resolutora: tratándose de faltas administrativas no graves, lo serán la unidad de responsabilidad administrativa o el Servidor Público asignado a la

Secretaria o en los Órganos internos de control de los Entes públicos, según corresponda, para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal;

IV. Conflicto de interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

V. Declarante: el Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;

VI. Denunciantes: la persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante las Autoridades investigadoras, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con Faltas Administrativas.

VII. Ente público: los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y Entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

VIII. Entidades: las Entidades paraestatales o paramunicipales a las que la Ley les otorgue tala carácter;

IX. Entidad Superior de Fiscalización: la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado de Morelos;

X. Expediente de presunta responsabilidad administrativa: el expediente derivado de la investigación que las Autoridades investigadoras realizan en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas administrativas;

XI. Faltas administrativas: las Faltas administrativas graves, Las Faltas administrativas no graves; así como las Faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General.

XII. Falta administrativa no grave; las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General, cuya sanción corresponde a la Secretaria y a los Órganos interno de control;

XIII. Falta administrativa grave: las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General, cuya sanción corresponde al Tribunal;

XIV. Faltas de particulares: los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con Faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General cuya sanción corresponde al Tribunal;

XV. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: el instrumento en el que las Autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la presente Ley, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas administrativas;

XVI. Ley General: la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XVII. Magistrado: el Magistrado del Tribunal;

XVIII. Organismos constitucionales autónomos: los organismos a los que la Constitución Política del Estado de Morelos otorga expresamente autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio;

XIX. Órganos internos de control: las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Entes Públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;

XX. Plataforma digital nacional: la plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;

XXI. Sistema Estatal Anticorrupción: el Sistema Estatal Anticorrupción de Morelos previsto por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Morelos;

XXII. Secretaria: la Secretaria de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

XXIII. Servidores Públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los Entes públicos a que se refiere la fracción VII de este artículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXV. Tribunal: el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Los términos previstos en el presente artículo, podrán ser utilizados en plural o singular sin afectar su significado.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:

I. Los Servidores Públicos;

II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General y la presente Ley, y

III. Los particulares vinculados con Faltas administrativas graves.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACION DE LO SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 4. Los Entes Públicos crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

Artículo 5. Los Servidores Públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en la Ley General.

CAPITULO TERECERO
AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. En el ámbito de su competencia, será autoridades facultadas para aplicar la presente Ley, así como las demás disposiciones jurídicas por cuanto corresponda a los sujetos referidos en su artículo 3:

I. La Secretaría;

II. Los Órganos internos de control;

III. La Entidad Superior de Fiscalización;

IV, El Tribunal, y

V. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que corresponda, el Presidente, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura de dicho Poder, conforme al régimen establecido en el marco normativo aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior de Fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La Secretaría y los Órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismo constitucionales autónomos y de los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, emitirán la normatividad que resulte necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La secretaria y los Órganos Internos de control, tendrán a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaria y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General y la presente Ley.

En el supuesto de que las Autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.

II Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

II Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Morelos y ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción a que se refiere la Ley General, así como ante las demás instancias federales y estatales competentes.

Artículo 8. La Entidad Superior de Fiscalización será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las Faltas administrativas graves.

Cuando la citada entidad detecte posibles Faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentara las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Artículo 9. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferida en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 10. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de Faltas administrativas graves como no graves por el mismo Servidor Público, por lo que hace a las Faltas

administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General, en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a fin de que sea el Tribunal el que el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto Faltas administrativas graves, como Faltas administrativas no graves, el graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de estas últimas.

Artículo 11. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos por el artículo 134 de la Constitución Política del Estado de Morelos, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 6 de esta Ley, turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

TITULO SEGUNDO

MECANISMO DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPITULO PRIMERO

MECANISMO GENERALES DE PREVENCIÓN

Artículo 12. Para prevenir la comisión de Faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaria y los Órganos de internos de control, considerando las funciones que cada una de ellas les corresponde y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública del Estado deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría. En los Poderes Legislativo y Judicial, en los municipios y en los Organismos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

Artículo 13. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que el afecto sea emitido por la Secretaria o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responsa a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle máxima publicidad.

Artículo 14. Los Órganos internos de control deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a las Secretaria de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, en los términos que éstas establezcan.

Artículo 15. Los Órganos internos de control deberán valorar las recomendaciones que los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción hagan a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán informar a dichos órganos de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances y resultados.

Artículo 16. Los Entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Morelos, determine el Comité Coordinar de dicho sistema, así como aquellos que, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, determine el Comité Coordinador de éste último sistema, e informar a dichos órganos de los avaneces y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

Artículo 17. Para la selección de los integrantes de los Órganos de internos de Control se deberán observar, además de los requisitos que se establezcan en las disposiciones que regulen su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Los titulares de los Órganos internos de control de los Organismos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen. Serán nombrados en términos de la Constitución Política del Estado de Morelos y de sus respectivas leyes.

Artículo 18. La Secretaria podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en el establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 19. En el diseño y supervisión de los mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética

e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orientan a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a Denunciantes.

Artículo 20. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberá establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES

Artículo 21. Las personas morales serán sancionadas en los términos de la Ley General cuando los actos vinculados con Faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretenda obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refieren la Ley General y la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad en términos de la citada norma general.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

SECCIÓN PRIMERA
DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLRACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 22. Los Entes públicos inscribirán en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados en la Plataforma digital nacional, en los términos de las disposiciones aplicables, y se harán públicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanción o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como las anotaciones de aquellas abstenciones que hayan realizado las Autoridades investigadores o el Tribunal en los términos de los artículos 77 y 80 de la Ley General.

En el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de dicha inscripción quedará a cargo de la Secretaria. En los Poderes Legislativo y Judicial en los Municipios y en los Organismos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, serán los encargados de realizarla.

Los Entes Públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultaran el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, con el de verificar si existen inhabilitados de dichas personas.

Artículo 23. La Secretaría y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 24. La Secretaría, así como los Órganos internos de control, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de interés, según la información proporcionada y llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley y la Ley General. Para tales efectos, la Secretaría podrá firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

Artículo 25. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los Servidores Públicos, en los términos previsto en la Ley General. La presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de Servidores Públicos pertenecientes a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaria, Los servidores Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos constitucionalmente autónomos y de los Municipios, las presentarán ante sus respectivos Órganos internos de control. Para efectos de lo anterior, dichos Poderes, organismos y municipios, podrán celebrar convenios con la Secretaria, para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los Servidores Públicos deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

SECCIÓN TERCERA
PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCION PATRIMONIAL, DE DECLARACION DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 26. Los Servidores Públicos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General.

Para efectos del cómputo de los plazos previstos en la Ley General para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los Servidores Públicos, se considerará como fecha de toma de posesión del encargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por el área o unidad administrativa encargada de la administración de los recursos humanos del Ente público, en el Formato Único de Personal o documento equivalente.

Si transcurridos los plazos antes mencionados los Servidores Públicos no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá e los términos de la Ley General.

Artículo 27. Cuando un Servidor Público cambien de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, no será necesario que presente la declaración de conclusión del encargo a que se refiere la Ley General. En este caso, el área o unidad administrativa encargada de la administración de los recursos humanos dará aviso de dicha situación a la Secretaría o al Órgano interno de control, según corresponda.

Artículo 28. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas por vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica.

La Secretaria, en términos de lo dispuesto por la Ley General o en las disposiciones que al efecto se establezcan, tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos y llevará el control de dichos medios.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables en la materia.

SECCIÓN CUARTA
REGIMEN DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE PARTICIPAN EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 29. El registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizará por la Secretaria y los Órganos internos de control, a través de los formatos y mecanismos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Para el caso de los Servidores Públicos pertenecientes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría publicará la información a que se refiere este artículo, a través de un portal de internet.

Los Órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos constitucionales autónomos y de los Municipios, serán los encargados de publicar información en los términos a que se refiere el párrafo anterior, respecto de los Servidores Públicos de dichos Entes públicos.

SECCIÓN QUINTA
DEL PROTOCOO DE ACTUACION EN CONTRATACIONES

Artículo 30. La Secretaria y los Órganos internos de control implementaran el protocolo de actuación que en materia de contrataciones expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General.

Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico a que se refiere el primer párrafo del artículo 29 de esta Ley, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Artículo 31. La Secretaria o lo Órganos internos de control, según corresponda, deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

SECCIÓN SEXTA
DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES

Artículo 32. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos, que deban presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley General, de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 33. Los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando las normas, los formatos y medios que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La declaración de intereses deberá presentase en los plazos previstos en la Ley General y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicha norma el incumplimiento de dichos plazos.

Artículo 34. En el caso de los Servidores Públicos pertenecientes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaria se encargará de que las declaraciones de intereses sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal previsto en la Ley General.

Los Órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Organismos constitucionales autónomos y de los Municipios, se encargarán de que las declaraciones de intereses que presenten los Servidores Públicos adscritos a dichos Entes públicos sean integradas al sistema al que se refiere el párrafo anterior.

TITULO TERCERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y ACTOS DE PARTICULATES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 35. Incurrirán en Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves y Faltas de particulares, quienes actualicen los supuestos previstos por la Ley General.

Artículo 36. Cuando los Entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, y omitan reintegrarlos en términos de la Ley General, dichos recursos serán considerados créditos fiscales. La Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o la dependencia encargada de las finanzas públicas de los municipios, según corresponda, deberán ejecutar el cobro de los mismos en términos del Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Artículo 37. Cuando se incurra en colusión respecto de transacciones comerciales internacionales, se informará a la Secretaria de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal, para que esta realice las investigaciones y acciones conducentes en términos de la Ley General.

Para efectos de este artículo se entienden como transacciones comerciales internacionales, las que tengan ese carácter en términos de la Ley General.

Artículo 38. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, las que así califique la Ley General, las cuales serán sancionadas en los términos de dicha norma.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA PRESCRIPCION

Artículo 39. El cómputo, configuración e interrupción de la prescripción de las facultades de las Autoridades resolutoras para imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas no graves, Faltas administrativas graves y Faltas de particulares, se regulará por lo dispuesto en la Ley General.

Asimismo, se estará a lo previsto en la Ley General, respecto de la caducidad de la instancia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

CAPITULO TERCERO
DE LAS SANCIONES

Artículo 40. Las Faltas administrativas no graves, Faltas Administrativas graves y Faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General.

Artículo 41. Las sanciones económicas que se impongan por la comisión de Faltas administrativas graves y Faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales, serán ejecutadas por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado o de la dependencia encargada de las finanzas públicas de los municipios, según corresponda, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en las forma y términos que establece el Código Fiscal para el Estado de Morelos, en tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 42. La Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado o la dependencia encargada de las finanzas públicas de los municipios, según corresponda, procederán al embargo precautorio de los bienes de los Servidores Públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, cuando así lo solicite el Tribunal en términos de la Ley General.

LIBRO SEGUNDO
DISPOSCIONES ADJETIVAS

TITULO PRIMERO
DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACION DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA INVESTIGACION Y CALIFICACION

Artículo 43. La investigación y calificación de las Faltas administrativas, se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la calificación de las Faltas administrativas y la abstención de las Autoridades substanciadoras o resolutoras para iniciar el procedimiento de responsabilidades administrativa previsto en la Ley General o de imponer sanciones al Servidor Público, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad que contempla la referida norma general.

TITULO SEGUNDO
DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de Faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 45. Las personas autorizadas en términos del artículo 117 de la Ley General, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones civiles aplicables, relativas al mandato y la demás conexas.

Artículo 46. En lo que no oponga a lo dispuesto en el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley General, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

Artículo 47. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los medios de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 120 de la Ley General, en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS

Artículo 48. El recurso de revocación podrá promoverse por los Servidores Públicos que resulten responsables por la Comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten en términos del Libro

Segundo, Titulo Segundo, Capitulo III, Sección Primera, por las Secretarias o los Órganos internos de control, quienes podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

Las resoluciones que se dicten en el recurso de revocación que promuevan los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a los dispuesto en la Ley General, por la Secretaria o los Órganos internos de control, serán impugnables ante el Tribunal, vía juicio contencioso administrativo.

SECCION SEGUNDA
DE LA RECLAMACIÓN

Artículo 49. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de las Autoridades substanciadoras o resolutoras que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

Para su interposición, tramite y resolución se estará a lo dispuesto en la Ley General.

SECCION TERCERA
DE LA APELACION

Artículo 50. Las resoluciones emitidas por el Tribunal, en las que se determine imponer sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, y en las que se determine que no existe responsabilidad administrativa por parte de los presuntos infractores, ya sean Servidores Públicos o particulares, podrán ser impugnadas por los responsables o por los terceros, mediante el recurso de apelación, ante la instancia y conforme a los medios que determine la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SECCION CUARTA
DE LA REVISION

Artículo 51. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal podrán ser impugnadas por la Secretaría, los Órganos internos de control de los Entes Públicos o la Entidad Superior de Fiscalización, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

La tramitación del recurso de revisión se sujetará a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos; en contra de la resolución que se dicte con motivo de su interposición, no procederá juicio ni recurso alguno.

CAPITULO TERCERO
DE LA EJECUCION

Artículo 52. La ejecución de las sanciones impuestas por la Secretaría, los Órganos internos de control y el Tribunal, por Faltas administrativas no graves, graves y las cometidas por particulares, se llevará a cabo en los términos que establece la Ley General.

Artículo 53. Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios, o del patrimonio de los Entes públicos, según corresponda y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaria de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro o la dependencia encargada de las finanzas públicas del municipio, según corresponda a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

Artículo 54. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia en la que se determine la plena responsabilidad de un Servidor Público por Faltas administrativas graves y en la que se haya impuesto una indemnización y/o sanción económica al responsable, el Magistrado, sin que sea necesario que medie petición de parte y sin demora alguna, girará oficio por el que se comunicará la sentencia respectiva así como los puntos resolutivos de esta para su cumplimiento en términos de lo dispuesto por la Ley General y dando vista a la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos o a la dependencia encargada de las finanzas públicas del municipio, según corresponda, quienes deberán informar al Tribunal dentro del término de diez días, sobre el cumplimiento que den a la sentencia, una vez que se haya cubierto la indemnización y la sanción económica respectiva.

Artículo 55. Las sentencias en las que se determine la comisión de Faltas administrativas graves y Faltas de particulares, deberán publicarse en el Periódico Oficial Tierra y Libertad Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con los establecido en la Ley General.

LIBRO TERCERO
DE LAS QUEJAS POR CONDUCTAS QUE NO CONSTITUYEN FALTAS ADMINISTRATIVAS

TITULO UNICO
DISPOSICIONES PARA LA ATENCIONDE QUEJAS

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Los Entes públicos establecerán áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los Servidores Públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regir su actuación en términos de la Ley General.

Tratándose de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la Secretaría establecerá las normas y procedimientos conforme a los cuales se dará seguimiento a las quejas a las que se refiere el párrafo anterior.

En todo caso, en aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en las que no exista Órgano interno de control, la Secretaría será la encargada de desahogar los procedimientos correspondientes. También conocerá de aquellas quejas que se promuevan en los términos de este libro, en contra de los titulares de las citadas dependencias y Entidades, así como de los titulares de sus Órganos internos de control y del personal que se encuentra adscrito a este último.

En los demás Entes Públicos, serán los Órganos internos de control, quienes establezcan las normas y procedimientos señalados en este artículo.

Artículo 57. En caso de que derivado de las actuaciones que la Secretaria o de los Órganos internos de control realicen con motivo de las quejas que se promuevan de conformidad con lo dispuesto en este Libro, se tenga conocimiento de la presunta comisión de una Falta Administrativa, se dará cuenta de ello a las autoridades competentes para que procedan en términos de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente aquél en que entre en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Segundo. Se abroga la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad el 24 de octubre de 2007, salvo lo previsto en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Cuarto. En tanto entra en vigor la Ley a que se refiere el Artículo Primero Transitorio, continuará aplicándose la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial Tierra y Libertad Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos el 24 de octubre de 2007.

Quinto. Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades estatales y municipales con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron.

Sexto. Las obligaciones previstas en la presente Ley, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán exigibles, cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Séptimo. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondiente de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Recinto Legislativo del Estado de Morelos, a los 3 días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. MARIO CHAVEZ ORTEGA

DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1160, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. David Aragón Luna, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1995/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1995/2016-III** por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. David Aragón Luna**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I). - Que con fecha 17 de marzo de 2016, el **C. David Aragón Luna,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 25 años, 02 meses, 19 días, de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. David Aragón Luna,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA, de fecha 04 de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5444, el dos de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 75%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda

del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III). - Que el **C. David Aragón Luna** con fecha 10 de noviembre de 2016, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

> *"…De las primeras cuatro autoridades, reclamo su participación, según corresponde, su competencia constitucional originaria, en la formación del cuerpo legal del Decreto número mil ciento sesenta, reclamado de cada una, su particular intervención en la promulgación, discusión, votación, aprobación, expedición, refrendo. Publicación entrada en vigor del Decreto y la aplicación, ejecución del mismo de las ultimas autoridades, que se plantean en el concepto de violación por no considerar la perspectiva de género.*
> *Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido Decreto número mil ciento setenta publicado el día 02 de noviembre de 2016, al otorgarme la pensión deberá cubrir al 75% de la última remuneración de conformidad con el inciso f) de la fracción 1, del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, y como varón por haber tenido 25 años, 02 meses, 19 días de servicio cuando el mismo artículo en la fracción 11 para las mujeres inciso d) con 25 años de servicio se otorga un 85% de la última remuneración, por lo que existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 75%, al 85% de las mujeres por igual tiempo de servicios, considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo…"*

IV). - Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, por proveído de once de noviembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1995/2016-III.**

V). - Con fecha 02 de marzo de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 28 de febrero del mismo año por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y

Protección de la Justicia Federal al **C. David Aragón Luna**, en los siguientes términos:

(…)

"…SEXTO. ESTUDIO DE FONDO

(…)

En primer lugar, cabe precisar que en el amparo contra leyes existen diversos supuestos donde ubicar la aplicación de la norma combatida a saber:

1. Actualización automática del supuesto normativo con motivo de su sola entrada en vigor, al comprender la situación jurídica del particular afectado (norma aplicativa), en donde basta que el quejoso se encuentre ubicado en la situación regulada por la disposición para que se genere el perjuicio con la sola vigencia de la norma, sin tener que esperar algún acto de aplicación para solicitar la protección de la Justicia Federal;

2. Aplicación expresa en el acto reclamado que implica la actualización de su hipótesis (norma heteroaplicativa), cuando la responsable, el particular o un tercero que actúa por mandato de la ley actualiza los supuestos jurídicos plasmado en una norma, esto, es, tanto la hipótesis como la consecuencia están inmersas en el acto de aplicación.

3. Aplicación tacita de acuerdo con los supuestos que se concretaron en el acto controvertido, en los casos en que no existe invocación expresa de la norma jurídica que pretende controvertir al quejoso, pero sí la regulación de su situación jurídica por la norma no señalada, por lo que tanto la hipótesis, como la consecuencia están contenidas implícitamente en el acto, de ahí que la observancia se actualiza de manera tacita.

4. Aplicación negativa (interpretación a contrario sentido), en este supuesto, la situación jurídica del quejoso es análoga, equiparable o idéntica a la establecida en una disposición que lo excluye de la observación de ciertos sus efectos, causándole así un perjuicio por inobservancia del PRINCIPIO DE IGUALDAD, por lo que la pretensión principal del impetrante es la de incorporarse en un supuesto que lo excluye por diversas cuestiones, esto es, parte de la premisa que le precepto reclamado no está dirigido a su situación jurídica y según el mandato de la propia norma no es posible que actualice sus efectos, sin embargo el contener un beneficio o prerrogativa, pretende obtenerla aduciendo violaciones a derechos humanos principalmente, por generalidad, igualdad o equidad en términos a lo dispuesto en los artículos 1º. Y 4, de la Constitución General de la Republica.

En este último supuesto es el que se ubica al quejoso pues por decreto número 1160 (mil ciento sesenta), aprobado por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5444, el dos de noviembre de dos mil dieciséis, otorgo una pensión por jubilación al ahora quejoso, bajo la consideración sustancial de que acredito a la fecha de su solicitud 25 años. 02 meses, 19 días de servicios ininterrumpido (foja 72) y al haber cumplido con la exigencia que marca el artículo 16 fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, decretó a su favor una pensión alimenticia a cubrirse al 75% (setenta y cinco por ciento), con lo que se actualiza el acto de aplicación de la norma combatida.

El dispositivo legal, sujeto a estudio constitucional, establece lo siguiente:

***Artículo 16.-** La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

I.- Para los varones:
a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c). - Con 28 años de servicio 90%;
d). - Con 27 años de servicio 85%;
e). - Con 26 años de servicio 80%;
f). - Con 25 años de servicio 75%;
g). - Con 24 años de servicio 70%;
h). - Con 23 años de servicio 65%;
i). - Con 22 años de servicio 60%;
j). - Con 21 años de servicio 55%; y
k). - Con 20 años de servicio 50%.

II.- Para las Mujeres:
a). - Con 28 años de servicio 100%;
b). - Con 27 años de servicio 95%;
c). - Con 26 años de servicio 90%;
d). - Con 25 años de servicio 85%;
e). - Con 24 años de servicio 80%;
f). - Con 23 años de servicio 75%;
g). - Con 22 años de servicio 70%;
h). - Con 21 años de servicio 65%;
i). - Con 20 años de servicio 60%;
j). - Con 19 años de servicio 55%; y
k). - Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse

los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley.

(…)

De lo anterior, se advierte, en lo que interesa, que el legislador establece para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos bajo el régimen de dicha norma, una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con los trabajadores, por años de servicio laborados, pujes no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicios, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje de pensión.

(…)

Lo anterior pone de manifiesto que la garantía de igualdad entre los hombres y mujeres, reconocida por el artículo 4° constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir injustificadas o discriminatorias, así como establece diferencias respecto a las condiciones en que se prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, excepto aquellas referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse a las mujeres.

(…)

Consecuentemente, en acatamiento al principio constitucional de igualdad entre el varón y la mujer, tampoco resultan admisibles las diferencias entre sexos tratándose de los años de servicio y los porcentajes de pensiones que deben recibir al cumplir estos que les dan derecho a jubilarse, por razones ya expresadas, máxime que el artículo 123, aparatado B, fracción V, de la constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo.

Además de los artículos 1º. Párrafo tercero, y 4º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la no discriminación consiste en el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias, tales principios impiden el establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que las mujeres y los varones prestan sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen a obtener su jubilación.

Bajo el contexto anterior, si el derecho a obtener la jubilación constituye una prestación de índole laboral, resulta evidente que el artículo 16 fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las instituciones Policiales

de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, soslaya los derechos constitucionales invocados, al establecer para la obtención de la pensión por jubilación que deberán recibir los citados servidores públicos sujetos al régimen de cotización respectiva, una diferencia entre varones y mujeres, aun cuando se tengan los mismos años de servicios cotizados, consignándose siempre uno inferior para los varones, en la tabla precisada en el propio precepto legal, lo que evidencia claramente una variación desfavorable para los varones al percibir como pensión, un porcentaje inferior al que reciben las mujeres.
(…)
SÉPTIMO, EFECTOS DEL AMPARO. En relatadas condiciones al quedar evidenciado que el articulo impugnado el violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso David Aragón Luna, para los efectos siguientes:
a) Se desincorpore de su esfera el artículo 16 fracción I, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; esto es la autoridad responsable Congreso del estado de Morelos, deberá dejar sin efectos el decreto 1160 (mil ciento sesenta) publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de noviembre de dos mil dieciséis, por el que se les concedió al quejoso una pensión por jubilación a cubrirse al 75% (setenta y cinco por ciento) de la última remuneración del solicitante, al no reunir el requisito que prevé la mencionada norma;

b) En su lugar dicte otro en el que en acatamiento a la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las instituciones Policiales de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16 fracción I, inciso f) que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II inciso d), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 85% (ochenta y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso.

"Por lo expuesto, fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la Republica, 73, 74, 75. 76, 77, 79 y 217 de la Ley de Amparo, se:
R E S U E L V E
PRIMERO. - Se sobresee en el presente juicio de amparo promovido por DAVID ARAGÓN LUNA, por el acto reclamado a la autoridad responsable Secretario de Hacienda del Estado de Morelos y Comisionado Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO.-. La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE, DAVID ARAGÓN LUNA, en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo…"

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. David Aragón Luna** con fecha 17 de marzo de 2016.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- *Son facultades del Congreso:*

I. (Derogada)
II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o ***abrogar*** *las Leyes,* ***decretos*** *y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.*
III. (…)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- *Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.*

Artículo 57.- *A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una*

comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- *La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:*

I.- ***El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;***

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- *A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:*

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;
Artículo 14.- *Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- *La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d). - Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f). - Con 23 años de servicio 75%;
g). - Con 22 años de servicio 70%;
h). - Con 21 años de servicio 65%;
i). - Con 20 años de servicio 60%;
j). - Con 19 años de servicio 55%; y
k). - Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO SESENTA, DE FECHA** VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. **5444** EL **DOS DE NOVIEMBRE DE 2016**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. DAVID ARAGÓN LUNA,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de marzo de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. David Aragón Luna, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción II, inciso d) la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43 fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

> **Artículo 8.-*Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*
>
> **Artículo 43-** *Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:*
>
> ***I.*** *Estatales:*
>
> *b) La Procuraduría General de Justicia;*
>
> **Artículo 47-** *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*
>
> *I. Estatales:*

a*) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;*

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Artículo 2.- *Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:*

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. David Aragón Luna, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 02 meses, 19 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Administración de Rentas de Cuautla, del 01 de agosto de 1990, al 16 de enero de 1992; Policía Raso, adscrito en el Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de febrero, al 15 de agosto de 1992; Policía Raso, adscrito en la Delegación de Cuautla de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de agosto de 1992, al 31 de marzo de 2000; Custodio, adscrito el CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad

Pública, del 03 de abril de 2000, al 15 de noviembre de 2003; Cocinero, adscrito en la Dirección General del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003, al 15 de marzo de 2005; Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2005, al 23 de febrero de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1°. - Se abroga El Decreto Número Mil Ciento Sesenta, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis**,** publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. **5444** el **dos de noviembre de dos mil dieciséis**, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. David Aragón Luna**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al **C. David Aragón Luna,** quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **85%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **d)** de la fracción **II** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso **d)** de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de

fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1995/2016-III,** promovido por el **C. David Aragón Luna**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

ALRM/LBF/RMV/HSG

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
21	0	0

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1180, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5444 de fecha 02 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Fernando Rodríguez Rojas, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2086/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **2086/2016** por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Fernando Rodríguez Rojas**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 01 de junio de 2016, el **C. Fernando Rodríguez Rojas,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Vigilante, adscrito en la Dirección del Jardín de Niños "Ma. Antonieta Estrada Cajigal Ramírez" de la Secretaría de Administración, habiendo acreditado, 23 años, 03 meses, 04 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Fernando Rodríguez Rojas,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Ciento Ochenta, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5444, el dos de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 65% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que en fecha 06 de diciembre de 2016, el **C. Fernando Rodríguez Rojas**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

> ***"…ACTO RECLAMADO:*** *Del congreso deL Estado de Morelos, reclamo expedición y aprobación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de manera especifica el inciso C y así también el DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS…"*

IV). - Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 07 de diciembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **2086/2016.**

V).- Con fecha 30 de marzo de 2017 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 29 de marzo de 2017 dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Fernando Rodríguez Rojas**, en los siguientes términos:

> *"…El quejoso aduce en el presente juicio de amparo que el articulo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, infringe el derecho de igualdad contenido en el artículo 3, constitucional porque establece una diferencia entre hombre y mujeres en el porcentaje de la pensión por jubilación (artículo 58, fracción relativa a los hombres en comparación con la fracción II para las mujeres) sin justificación, aun con los mismos a los de servicios cotizados.*
>
> *Lo anterior es fundado puesto que, efectivamente, no hay justificación para esa diferencia que implica transgresión al derecho humano de igualdad de género ante la ley.*
>
> *El referido precepto constitucional dispone:*
>
> *"Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia (…)"*
>
> *Dicho precepto establece el derecho de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, el cual tutela que no exista diferencia de trato por razón de sexo.*
>
> *Tal derecho es aplicable a las condiciones en que el hombre y la mujer, prestan sus servicios y desarrollan sus actividades y la percepción de salarios por el mismo trabajo, esto es, igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del sexo, ello en términos del articulo 123, apartado*

B, fracción V, constitucional, por tanto, se tiene que es inadmisible que por razón de género exista diferencia entre ellos.

Ahora bien, el articulo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos señala:

"Artículo 58. La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

(…)

h). - Con 23 años de servicio 65%

(…)

Por su parte la fracción II, inciso h) establece lo siguiente:

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:
(…)

f) Con 23 años de servicio 75%;

(…)

Dicho numeral como lo refiere el quejoso, establece una diferencia entre hombres y mujeres en el porcentaje de la pensión por jubilación, aun con los mismos años de servicios cotizados, circunstancia que no se encuentra justificada, de ahí que resulte violatorio del derecho a la igualdad contemplado en los preceptos constitucionales ya citados.

Y de dice que no hay justificación para ese trato diferenciado porque en general, una pensión constituye un derecho de seguridad social de cuando es otorgada por jubilación a los trabajadores, esa en función de que integra en forma tripartita con las aportaciones de seguridad social que realizan el trabajador, su patrón y el Estado en lo que no hay razón de distinguir por género o sexo.

Así tratándose de trabajadores y empleados estatales y municipales, la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, contempla en sus artículos 43, fracción XIV, 54 fracción VII, 56, 57 y 58, que dichas personas tienen derecho a una pensión por jubilación y el estado y municipios tienen la obligación de otorgárselas, -mediante decreto que expida el Congreso del estado respecto de los empleados- para lo cual deberán presentar su solicitud adjuntando diversos documentos y será otorgada de acuerdo al último salario percibido por el trabajador con el

porcentaje que establece la ley fijado para la cantidad de años laborados a partir de los dieciocho o veinte años según se trata de mujeres u hombres, y se integra con las aportaciones que realizan los trabajadores y el patrón del estado.

De lo que se tiene que no existe una razón de índole biológica o de genero para considerar que un hombre deba ser tratado en forma distinta a una mujer cuando ambos laboraron cierta cantidad de tiempo y obtuvieron su derecho a una pensión, pues si cierta cantidad de tiempo laborado da lugar a una pensión, esta debe ser en el mismo porcentaje tanto para hombres como para mujeres. Por ende, se considera que los trabajadores del sexo masculino deben disfrutar de sus derechos en materia de pensiones de jubilación a la misma edad que sus colegas del sexo femenino.

(…)

En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es conceder amparo y protección de la justicia federal, contra el articulo artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación, para el efecto establecido en el siguiente considerando.

VII. ***Efectos de la protección de la justicia de la Unión****. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:*

1). Que se desincorpore del quejoso del artículo 58, fracción I, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, para que ***no se le aplique la norma declarada inconstitucionalmente durante el lapso de su vigencia.***

Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el artículo 58, fracción II inciso f) de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

2). Como consecuencia, de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada constitucional, consistente en el Decreto mil ciento ochenta publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos el dos de noviembre de dos mil dieciséis y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 58, fracción II, inciso f) del referido ordenamiento.
Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo en términos del considerando V de este fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Fernando Rodríguez Rojas, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Fernando Rodríguez Rojas** con fecha 01 de junio de 2016.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- *Son facultades del Congreso:*

I. (Derogada)
*II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.*

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(…)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA, DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5444 EL DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 01 de junio de 2016, el C. Fernando Rodríguez Rojas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **f)**, de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fernando Rodríguez Rojas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 03 meses, 04 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia, adscrito en el Hospital Civil de Cuernavaca, del 09 al 10 de febrero de 1991, 15 y 18 de marzo de 1991; 02 al 03 de abril de 1991, 10 al 11 de abril de 1991,15 y 19 de abril de 1991, del 21 de abril, al 13 de mayo de 1991, del 16 al 29 de mayo de 1991, del 31 de mayo al 02 de junio de 1991, del 05 al 06 de junio de 1991, del 08, al 09 de junio de 1991, 17, 19 y 21 de junio de 1991, del 30 de junio, al 01 de julio de 1991, del 03 al 04 de julio de 1991, 07, 09 y 11 de julio de 1991, del 13 al 14 de julio de 1991, del 16 al 17 de julio de 1991, del 20 de julio, al 03 de agosto de 1991, del 06 al 19 de agosto de 1991, del 27 de agosto, al

10 de septiembre de 1991, 14 y 20 de septiembre de 1991, del 14 al 27 de septiembre de 1991, 02, 06, 12, 14, 18 y 20 de octubre de 1991, del 24 al 25 de octubre de 1991, 04, 08, 13, 16, 18, y 22 de noviembre de 1991, del 24 al 25 de noviembre de 1991, 29 de noviembre de 1991, 01 y 08 de diciembre de 1991, del 16 de diciembre de 1991, al 15 de enero de 1992, 19, 21 y 24 de enero de 1992, del 26 al 27 de enero de 1992, 29 de enero de 1992, del 11 de febrero, al 30 de abril de 1992, del 02 al 11 de mayo de 1992, 28 de mayo de 1992, del 14 de junio, al 06 de julio de 1992, del 09 al 14 de julio de 1992, del 16 al 30 de agosto de 1992, del 01 de febrero de 1993, al 14 de octubre de 1994; Auxiliar de Intendencia, adscrito en la Subsecretaría de Salud, del 15 de octubre de 1994, al 15 de mayo de 1997; Auxiliar de Intendencia, adscrito en la Coordinación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 15 de mayo de 1997, al 01 de abril de 2000; del 03 de julio de 2000, al 31 de mayo de 2001, Auxiliar de Intendencia (Base), adscrito en la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de salud, del 01 de junio de 2001, al 16 de junio de 2003; Auxiliar de Intendencia, adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 15 de diciembre de 2003, al 15 de junio de 2010; Auxiliar de Intendencia, adscrito en la Dirección General de Gestión del Capital Humano de la Secretaría de Administración, del 16 de junio de 2010, al 30 de noviembre de 2013; Auxiliar de Intendencia, adscrito en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 2013, al 03 de febrero de 2014; Auxiliar de Intendencia (Base), adscrito en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 04 de febrero de 2014, al 24 de enero de 2015; Auxiliar de Intendencia, adscrito en la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, del 24 de enero, al 30 de noviembre de 2015; fecha en la que es expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción **II**, inciso **f),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1°. - Se abroga el **DECRETO NÚMERO MIL CIENTO OCHENTA**, de fecha 04 de octubre de 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5444 el 02 de noviembre de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Fernando Rodríguez Rojas**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°. - Se concede pensión por Jubilación al **C. Fernando Rodríguez Rojas,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Vigilante, adscrito en la Dirección del Jardín de Niños “Ma. Antonieta Estrada Cajigal Ramírez” de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 3°. - La pensión decretada deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso **f)** de la fracción **II** del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **2086/2016** promovido por el **C. Fernando Rodríguez Rojas**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 21	EN CONTRA	ABSTENCIONES

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1053, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Paulino Alonzo García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1923/2016, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1923/2016-3** por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Paulino Alonso García**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I). - Que con fecha 04 de diciembre de 2015, el **C. Paulino Alonso García,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Publico, adscrito en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Victimas del Fiscalía General del Estado habiendo acreditado, 20 años, 04 días de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Paulino Alonso García,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Cincuenta y Tres, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5440, el diecinueve de octubre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III). - Que el **C. Paulino Alonso García** con fecha 08 de noviembre de 2016, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

> *"…1.- Del HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, por conducto de la Legislatura de Diputados que lo integra, se reclama: La aprobación del Decreto número 1053 (Mil Cincuenta y Tres), publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 6440, el día 19 de octubre de 2016, por el que se concede Pensión por Jubilación al quejoso, quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de Agente del Ministerio Publico, adscrito en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Victimas del Fiscalía General del Estado… "*

IV). - Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de nueve de noviembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1923/2016.**

V). - Con fecha 03 de enero de 2017, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 02 de enero del mismo año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Paulino Alonso García**, en los siguientes términos:

(…)

"…De una intelección armónica de los preceptos constitucionales anteriormente transcritos se concluye que en todos se tutela la garantía de igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, la cual garantiza el que no exista diferencia de trato por razón de género.

Dicha garantía aplicada a las condiciones en que el hombre y la mujer prestan sus servicios y desarrollan sus actividades y la percepción de salarios por el mismo trabajo, esto es, igualdad en la percepción de salarios por el mismo trabajo, independientemente del género.

En el presente apartado, se hace la precisión en el sentido de que el quejoso Paulino Alonso García, impugnó en forma expresa y concreta el artículo 13 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, dirigido específicamente a combatir en su totalidad, el decreto mil cincuenta y tres publicado el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se otorgó pensión por jubilación, decreto que considera violatorio de garantías en virtud de la discriminación patente por razón de género.

(…)

En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo 16 de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en que se basaron las autoridades responsables para la emisión del decreto número mil cincuenta y tres publicado el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer por discriminación indirecta, lo procedente es conceder a PAULINO ALONSO GARCÍA el amparo y protección de la Justicia Federal para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos invocado en el decreto impugnado, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número mil cincuenta y tres publicado el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", por medio del cual se concedió a la parte quejoso pensión por jubilación, a razón del cincuenta por ciento del último salario del mencionado impetrante de amparo;

b) En su lugar se dicte otro, en el que en ***estricto acato a la garantía de igualdad*** *no se aplique en su perjuicio la Ley de Prestaciones de Seguridad de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16, fracción I inciso K, que reclama, lo cual significa que se le debe dar idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el* ***artículo 16, fracción II inciso i), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 60% (sesenta por ciento), del último salario del peticionario de garantías.***

La concesión del amparo, se hace extensiva el acto de aplicación, aun cuando la autoridad ejecutora haya negado el acto reclamado, dada la trascendencia de este y además por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte del principal, esto es que se cubra el retroactivo que se actualice a partir de la publicación del Decreto combatido, esto es, desde el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con las tesis señaladas.

(…)

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75. 76, 77, 78 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. *La Justicia de la Unión* ***AMPARA Y PROTEGE****,* **Paulino Alonso García***, en contra de las autoridades señaladas en el considerando segundo, por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo…"*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Paulino Alonso García** con fecha 04 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- *Son facultades del Congreso:*

IV. (Derogada)
V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o ***abrogar*** *las Leyes,* ***decretos*** *y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.*
VI. (…)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- *Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.*

Artículo 57.- *A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.*

Artículo 67.- *La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:*

I.- ***El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;***

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- *A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:*

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;
Artículo 14.- *Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.*

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- *La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:*

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d). - Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f). - Con 23 años de servicio 75%;
g). - Con 22 años de servicio 70%;
h). - Con 21 años de servicio 65%;
i). - Con 20 años de servicio 60%;
j). - Con 19 años de servicio 55%; y
k). - Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y TRES, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” No. **5440** EL **DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO**

MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PAULINO ALONSO GARCÍA, para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de diciembre de 2015, ante este Congreso del Estado, el **C. Paulino Alonso García,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43 fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

> **Artículo 8.-*Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*
>
> **Artículo 43-** *Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:*
>
> ***II.*** *Estatales:*
>
> *b) La Procuraduría General de Justicia;*

Artículo 47- *Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:*

II. Estatales:

a*) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;*

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Artículo 2.- *Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:*

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes de Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Paulino Alonso García,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **20 años, 04 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, desempeñando los cargos siguientes: Defensor de Oficio, adscrito a la Procuraduría de la Defensoría de Oficio, del 13 de enero de 1995, al 31 de mayo de 2001; Agente del Ministerio Público, adscrito en la

Procuraduría General de Justicia, del 02 de septiembre de 2002, al 30 de junio de 2006, del 01 de octubre, al 30 de noviembre de 2006; Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado, del 01 de diciembre de 2006, al 20 de julio de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **i),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N C O N P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Mil Cincuenta y Tres, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", **número 5440, el diecinueve de octubre del mismo año**, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Paulino Alonso García**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Paulino Alonso García,** quien ha prestado sus servicios en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Víctimas de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al **60%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **i)** de la fracción **II** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso **i)** de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de

fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1923/2016-3,** promovido por el **C. Paulino Alonso García**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 21	EN CONTRA	ABSTENCIONES

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 956, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5435 de fecha 14 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Marquina Hernández, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1608/2016, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1608/2016** por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Pedro Marquina Hernández**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 31 de marzo de 2016, el **C. Pedro Marquina Hernández,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de cajero, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, habiendo acreditado, 27 años, 05 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Pedro Marquina Hernández,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Novecientos Cincuenta y Seis, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5435, el catorce de septiembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 85% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que en fecha 21 de septiembre de 2016, el **C. Pedro Marquina Hernández**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

1.- Del H. Congreso del Estado de Morelos, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamo:
a) La creación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente el artículo 58 –fracción I-.
b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto 956, publicado el 14 de septiembre del 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concede pensión, actuación que atenta contra la equidad de género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o la discriminación.
2.-De la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamo:
a. La expedición de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, específicamente el artículo 58 –fracción I-.
b. Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del Decreto 956, publicado el 14 de septiembre de 2016 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concede pensión, actuación que atenta contra la Equidad de Género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o la discriminación.

IV). - Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 22 de septiembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1608/2016.**

V).- Con fecha 02 de diciembre de 2017 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 01 de diciembre de 2016 dictada por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Pedro Marquina Hernández**, en los siguientes términos:

En el contexto nacional, los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen que en el Estado Mexicano queda

prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, se reconoce el derecho a la igualdad ante la ley entre el varón y la mujer.

Lo anterior pone de manifiesto que el derecho humano de igualdad entre hombres y mujeres reconocido por el artículo 4 constitucional, ordena al legislador que se abstenga de introducir distinciones injustificadas o discriminatorias, así como establecer diferencias respecto a las condiciones en que prestan sus servicios y desarrollan sus actividades hombres y mujeres, excepto aquellas referidas a la condición biológica de la maternidad que necesariamente debe otorgarse a las mujeres.

Así, el artículo 4 constitucional dio la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación.

Por su parte, en el ámbito laboral se contempla la igualdad entre el hombre y la mujer en el artículo 123, apartado A, fracción VII, y apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, en el que corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

Ahora bien, del Decreto novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se advierte que se concedió al quejoso la pensión por jubilación a razón de ochenta y cinco por ciento sobre la última remuneración percibida.

Dicha pensión fue otorgada por el Congreso del Estado de Morelos con apoyo en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

El artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, aplicado en el Decreto impugnado a efecto de asignar la pensión por jubilación al quejoso, establece: "Artículo 58. La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c). - Con 28 años de servicio 90%;
d). - Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;

f). - Con 25 años de servicio 75%;
g). - Con 24 años de servicio 70%;
h). - Con 23 años de servicio 65%;
i). - Con 22 años de servicio 60%;
j). - Con 21 años de servicio 55%; y
k). - Con 20 años de servicio 50%. Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
*b***) Con 27 años de servicio 95%;**
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%,
h) Con 21 años de servicio 65%; i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%. Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como el tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes. Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada. El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad. En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley."
Del artículo transcrito se advierte, en lo que interesa, una diferencia del porcentaje que percibirán los trabajadores por concepto de pensión en relación con las trabajadoras, en tanto que a las mujeres se les concede un diez por ciento más por los mismos años de servicio laborados.

Consecuentemente, en acatamiento a los derechos humanos de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género en tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones ya expresadas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la Constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso, pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

Los derechos humanos señalados en el párrafo anterior, impiden, por consiguiente, el establecimiento de diferencias arbitrarias sobre los porcentajes de las pensiones que ambos géneros tienen derecho a obtener con motivo de su jubilación24, sin que se advierta por este Juzgador una justificación objetiva y razonable para ese trato discriminatorio.

Por tanto, es dable concluir que el artículo 58, fracción, I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vulnera el derecho de igualdad y no discriminación.

*En ese sentido, al concederse por el Congreso del Estado de Morelos en el Decreto impugnado la pensión por jubilación a razón del ochenta y cinco por ciento sobre la última remuneración percibida, con apoyo en el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley citada con antelación, es inconcuso que tal acto infringió los derechos humanos de igualdad y no discriminación de **

(…)

[45] NOVENO. Efectos del amparo. En términos de lo dispuesto en los artículos 74, fracción V, y 77, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, a continuación, se determinarán con precisión los efectos del amparo, especificándose las medidas que las autoridades o particulares deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce del derecho humano que se consideró infringido en el considerando séptimo.

*Se otorga el amparo al quejoso **, para el efecto de que no se le aplique el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, para que quede desvinculado de la porción normativa establecida.*

Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al acto de aplicación emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por lo que deberá:

I. Dejar insubsistente el decreto número novecientos cincuenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el catorce de septiembre de dos mil dieciséis. II. Emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados, a saber: 95%.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto reclamado al Congreso del Estado de Morelos se haya publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues la determinación de otorgar la pensión al quejoso no constituye una norma de observancia general, pues únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso; de ahí que dicho Poder Legislativo pueda dejarlo insubsistente y, por consiguiente, emitir otro conforme a lo ordenado en esta sentencia de amparo.

El amparo se concede en contra de los actos atribuidos al Gobernador y al Secretario de Gobierno y por ministerio de ley Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado de Morelos, para el efecto de que en el ámbito de su competencias expidan, promulguen, refrenden y publiquen el Decreto en el que el Congreso del Estado de Morelos cumpla con este fallo constitucional.

Los efectos del amparo concedido en el párrafo anterior, se constriñen, de conformidad con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo27, a que el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del

Poder Ejecutivo Estatal, una vez que se publique el Decreto señalado en el inciso II del párrafo [47] de este fallo, compense el 10% adicional de la pensión a que tiene derecho el quejoso a partir de que comenzó a pagarla, una vez que cause ejecutoria el presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I, 61 a 63, 73 a 78 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, se

R E S U E L V E:

*PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por **, respecto de la autoridad y acto precisados en el considerando cuarto de esta sentencia.*

*SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a *, respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando séptimo, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Pedro Marquina Hernández** con fecha 31 de marzo de 2016.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(…)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a). - Con 30 años de servicio 100%;
b). - Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;

c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5435 EL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO MARQUINA HERNÁNDEZ** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 31 de marzo de 2016, el **C. Pedro Marquina Hernández,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **b),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pedro Marquina Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 05 meses, 28 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Secretario Mecanógrafo, adscrito en Gobierno del Estado de Morelos, del 06 de julio de 1987, al 20 de junio de 1988; Auxiliar Administrativo, adscrito en Gobierno del Estado de Morelos, del 18 de enero, al 08 de febrero de 1989; Jefe de Sección, adscrito en Gobierno del Estado de Morelos, del 05 de octubre de 1989, al 16 de octubre de 1990; Auxiliar Administrativo, adscrito en la Administración de Rentas de Puente de Ixtla, del 17 de octubre de 1990, al 15 de noviembre de 2002; Mensajero, adscrito en la Administración de Rentas de Puente de Ixtla, de la Secretaría de Hacienda, del 16 de noviembre de 2002, al 13 de julio de 2010; Mensajero, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 14 de julio de 2010, al 22 de junio de 2012; Auxiliar de Analista, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 01 de enero de 2013, al 16 de abril de 2014; Cajero, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda, del 16 de mayo de 2014, al 29 de marzo de 2016, fecha en la que es expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción **II**, inciso **d),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO 1°. - Se abroga el **DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS**, de fecha 15 de julio de 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5435 el 14 de septiembre de 2016, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Pedro Marquina Hernández**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°. - Se concede pensión por Jubilación al **C. Pedro Marquina Hernández,** quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Cajero, adscrito en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°. - La pensión decretada deberá cubrirse al **95%** del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso **b** de la fracción **II** del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del**

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1608/2016**, promovido por el **C. Pedro Marquina Hernández**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS
SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO
SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN
SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE
VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES
VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 21	EN CONTRA	ABSTENCIONES

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1268, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5450 de fecha 30 de noviembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Juan Vargas García, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 2144/2016-III, dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **2144/2016-III** por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Juan Vergara García**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 07 de junio de 2016, el **C. Juan Vergara García,** solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados en el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado 24 años, 01 mes, 12 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Juan Vergara García,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Ocho, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5450, el treinta de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, al 70%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la

Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que en fecha 07 de diciembre de 2016, el **C. Juan Vergara García**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"El decreto 1268 (mil doscientos sesenta y ocho), publicado el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

La inconstitucionalidad del artículo 16, fracción I inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 08 de diciembre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **2144/2016-III.**

V).- Con fecha 02 de marzo de 2017 fue notificado al Congreso del Estado, la sentencia de fecha 28 de febrero del mismo año, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Juan Vergara García**, en los siguientes términos:

"SÉPTIMO. EFECTOS DEL AMPARO. En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo impugnado es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer , procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Juan Vergara García, para los efectos siguientes:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, inciso g}), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos, deberá dejar sin efectos el decreto 1280 (mil doscientos ochenta) (sic), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, por el que concedió al quejoso una pensión por jubilación a cubrirse al 70% (setenta por ciento) de la última remuneración del solicitante, al no reunir el requisito de la mencionada norma.

b) En su lugar, dicte otro, que en acatamiento de la garantía de igualdad, no se aplique en su perjuicio la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16, fracción I, inciso g), que reclama, esto es, que se le de idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 80% (ochenta por ciento) del último salario del aquí quejoso.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 73, 74, 75, 77, 79 y 2017 de la Ley de Amparo, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. *La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Juan Vergara García, contra las autoridades precisadas en el considerando tercero, por los motivos expuestos en el considerando último."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Juan Vergara García** con fecha 07 de junio de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII. (Derogada)

VIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IX. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5450**, **EL TREINTA DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN VERGARA GARCÍA,** para quedar en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de junio de 2016, ante este Congreso del Estado, el **C. Juan Vergara García,** por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por **el H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos**, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.**

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.-Con base en los artículos 8, 43 fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

> **Artículo 8.-*Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 43- *Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:*

I. Estatales:

a) *La Secretaría de Seguridad Pública;*

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Juan Vergara García,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **24 años, 01 mes, 12 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos,** habiendo desempeñado el cargo de: Policía Municipal, del 04 de agosto de 1986, al 29 de enero de 1996. En el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana Agrupamiento 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 02 de julio de 2001, al 31 de marzo de 2015; Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2015, al 19 de febrero de 2016; fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción **II**, inciso **e),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Ocho**, de fecha 17 de octubre de 2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5450 el 30 de noviembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Juan Vergara García**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Juan Vergara García,** quien ha prestado sus servicios en el **H. Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos,** así como en el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos,** desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **80%** de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso **e)** de la fracción **II** del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción **II** inciso **e)** de la citada Ley.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **2144/2016-III**, promovido por el **C. Juan Vergara García**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 21	EN CONTRA	ABSTENCIONES

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el diverso 1072, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5440 de fecha 13 de septiembre del 2016, mediante el cual se otorga pensión por jubilación a favor del C. Pedro Peña Torres, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1837/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Abrogación de Decreto, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1837/2016** por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Pedro Peña Torres**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 19 de junio de 2015, el **C. Pedro Peña Torres,** solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, habiendo acreditado, 21 años, 01 mes, 15 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del **C. Pedro Peña Torres,** para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Mil Setenta y Dos, de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5440, el diecinueve de octubre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 55% del último salario del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

.

III).-Que en fecha 26 de octubre de 2016, el **C. Pedro Peña Torres**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

- *"La expedición, aprobación, promulgación, publicación y refrendo del artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.*

- *La aprobación, expedición y ejecución del acto de aplicación de dicha norma, consistente en el Decreto 1072, por el que se le concedió su pensión por jubilación de su último salario, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 27 de octubre de 2016 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1837/2016.**

V).- Con fecha 24 de enero de 2017 fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 23 del mismo mes y año dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Pedro Peña Torres**, en los siguientes términos:

"EFECTOS DEL AMPARO

En las relatadas condiciones, es fundado el concepto de violación analizado y lo que procede es CONCEDER el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso Pedro Peña Flores, para los siguientes efectos:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso j), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto 1072, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, por medio del cual se concedió a aquél, una pensión por jubilación, a razón del cincuenta y cinco por ciento del último salario que percibía con motivo del servicio efectivo que prestaba; y,

b) En su lugar, dicte otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso j), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse a razón del 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario que percibía."

…

"Po lo expuesto, y en términos de los artículos 61, fracción XXIII, en relación con el 108, fracción III, 63, fracción IV, 73, 74, 75, 77 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE"

…

"SEGUNDO. *La Justicia de la Unión* ***AMPARA Y PROTEGE*** *a* ***Pedro Peña Torres,*** *respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables, precisados y que precisados quedaron en el considerando quinto de este fallo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el **C. Pedro Peña Torres** con fecha 20 de abril de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

X. (Derogada)

XI. Expedir, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos** y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

…

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los

Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;
f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL SETENTA Y DOS, DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS,** PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. **5440**, **EL DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO**, y emite **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO PEÑA TORRES,** para quedar en los términos siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- En fecha 20 de abril de 2016, el **C. Pedro Peña Torres,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **h),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por **el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.**

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará a las y los trabajadores que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del **C. Pedro Peña Torres,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **21 años, 01 mes, 15 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando el cargo de: Docente, del 20 de febrero de 1995, al 05 de abril de 2016, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **h),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se abroga el **Decreto Número Mil Setenta y Dos**, de fecha 13 de septiembre de 2016, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5440 el 19 de octubre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al **C. Pedro Peña Torres**, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Pedro Peña Torres,** quien ha prestado sus servicios en el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **65 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus

labores y será cubierta por **el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1837/2016**, promovido por el **C. Pedro Peña Torres**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 21	EN CONTRA	ABSTENCIONES

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Ernesto Ponce Alvarado para otorgarle la pensión solicitada y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1706/2016, dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Resolución para dejar sin efectos Acuerdo de Negativa y Expedición del Decreto correspondiente, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1706/2016** por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Ernesto Ponce Alvarado**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I.- Con fecha 17 de noviembre de 2015, el **C. Ernesto Ponce Alvarado**, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 43 fracción XIII, 54, fracción VII, 56, 57, 58 y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por la referida Ley para tal efecto.

II.- Por lo anterior, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado con fecha 25 de mayo de 2016, emitió Dictamen de Acuerdo por el cual resolvió negar la procedencia de la solicitud del **C. Ernesto Ponce Alvarado**, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo del citado Dictamen.

III).-Que en fecha 04 de octubre de 2016, el **C. Ernesto Ponce Alvarado**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en

contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"Así, de un análisis integral de la demanda de garantías y en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, atendiendo preferentemente a la intencionalidad del autor, se tiene que la parte quejosa reclama de las autoridades responsables lo siguiente:

- *La discusión, aprobación, expedición, promulgación, publicación y refrendo del artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.*

- *La aplicación, del artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el dictamen con proyecto de acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se niega la procedencia de la solicitud de pensión por jubilación, el cual fue notificado al hoy quejoso el cuatro de octubre de dos mil dieciséis (foja 11 de autos)."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 06 de octubre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1706/2016.**

V).- Con fecha 17 de febrero de 2017 se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 10 del mismo mes y año por el Juez Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco de Juárez Guerrero, en apoyo al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Ernesto Ponce Alvarado**, en los siguientes términos:

"EFECTOS DEL AMPARO

*En las relatadas condiciones, es fundado el concepto de violación analizado y lo procedente es **CONCEDER** el amparo y la protección de la Justicia de la Unión al quejoso Ernesto Ponce Alvarado, para los efectos siguientes:*

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso k), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el dictamen con proyecto de acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, por medio del cual se niega la procedencia de la solicitud para otorgarle una pensión por jubilación, a razón del último salario que percibía con motivo del servicio efectivo que prestaba; y,

*b) En su lugar, emita otro en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso k), que reclama, esto es, que se le de idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en la fracción II, inciso K)**,** del mismo ordenamiento legal, es decir, deberá acreditarse el requisito mínimo de antigüedad, a razón del último salario que percibía."*

…

"Por lo expuesto, y en términos de los artículos 61, fracción XXIII, en relación con el 108, fracción III, 63, fracción V, 73, 74, 75, 77 y 217 de la Ley de Amparo, se

R E S U E L V E:"

…

***"SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **AMPARA Y PROTEGE** a Ernesto Ponce Alvarado, respecto de los actos atribuidos a las autoridades responsables, pre3cisados en el considerando séptimo de esta determinación, para los efectos precisados en la misma."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Dictamen de Acuerdo en que se niega la procedencia de la pensión por jubilación solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo a través de esta Comisión Legislativa debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que, de nueva cuenta se entre al estudio y se resuelva la solicitud de Pensión por Jubilación presentada por el **C. Ernesto Ponce Alvarado** con fecha 17 de noviembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XII. (Derogada)

XIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XIV. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como

atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso **de jubilación**, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

a).- Con 30 años de servicio 100%;
b).- Con 29 años de servicio 95%;
c).- Con 28 años de servicio 90%;
d).- Con 27 años de servicio 85%;
e).- Con 26 años de servicio 80%;

f).- Con 25 años de servicio 75%;
g).- Con 24 años de servicio 70%;
h).- Con 23 años de servicio 65%;
i).- Con 22 años de servicio 60%;
j).- Con 21 años de servicio 55%; y
k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

a) Con 28 años de servicio 100%;
b) Con 27 años de servicio 95%;
c) Con 26 años de servicio 90%;
d) Con 25 años de servicio 85%;
e) Con 24 años de servicio 80%;
f) Con 23 años de servicio 75%;
g) Con 22 años de servicio 70%;
h) Con 21 años de servicio 65%;
i) Con 20 años de servicio 60%;
j) Con 19 años de servicio 55%; y
k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. ERNESTO PONCE ALVARADO PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR,** en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- En fecha 17 de noviembre de 2015, el **C. Ernesto Ponce Alvarado,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso **k),** de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo

ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la

antigüedad del **C. Ernesto Ponce Alvarado,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **18 años, 01 mes, 28 días,** de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes: Docente, adscrito al Plantel 04 Ayala, del 02 de septiembre de 1997, al 01 de mayo de 2013; Director de Plantel 04 Ayala, del 02 de mayo de 2013, al 30 de octubre de 2015, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso **k)** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se deja sin efecto legal alguno el Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2016, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, por el que se niega la procedencia de la solicitud del **C. Ernesto Ponce Alvarado,** para otorgarle la Pensión por Jubilación solicitada**.**

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Ernesto Ponce Alvarado,** quien prestó sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Director de Plantel 04 Ayala.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **50 %** del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por **el Organismo Público Descentralizado denominado**

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1706/2016**, promovido por el **C. Ernesto Ponce Alvarado**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 21	EN CONTRA	ABSTENCIONES

Dictamen emanado de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el que se abroga el dictamen de acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. Gerson Cervantes Gurrea para otorgarle la pensión solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación a su favor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número 1785/2016, dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, 54 fracción I y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien resolver mediante Dictamen con Proyecto de Resolución para dejar sin efectos el Acuerdo de Negativa y Expedición del Decreto correspondiente, en cumplimiento a la sentencia dictada en el Juicio de Amparo **1785/2016** por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, promovido por el **C. Gerson Cervantes Gurrea**, bajo los términos siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I).- Que con fecha 16 de diciembre de 2015, el **C. Gerson Cervantes Gurrea,** solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador Regional de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado, solicitud de pensión basada en lo dispuesto por los artículos 4, fracción X, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

II).- Que una vez analizada la referida solicitud, los documentos exigidos para tal fin, así como los requisitos de procedencia previstos en la citada Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esta Comisión Legislativa mediante Acuerdo de fecha 08 de junio de 2016, resolvió negar la procedencia de la solicitud del **C. Gerson Cervantes Gurrea**, para otorgarle la pensión por Jubilación solicitada; en virtud de haber devengado solamente un total de **18 años, 11 meses, con 11 días**

de antigüedad de servicios prestados, por lo que no se acreditó el requisito mínimo de antigüedad para los varones que son los 20 años

de servicio para poder gozar del beneficio de la pensión por jubilación tal como lo establece la fracción I del artículo 16 de la Ley invocada.

III).-Que en fecha 19 de octubre de 2016, el **C. Gerson Cervantes Gurrea**, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

a). *El proceso legislativo que dio lugar a la creación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16, fracción I y II.*

b*). La emisión del dictamen de ocho de junio de dos mil dieciséis, en el que se niega al quejoso pensión por jubilación."*

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 27 de octubre de 2016, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente **1785/2016.**

V).- Con fecha 26 de enero de 2017 se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 24 del mismo mes y año por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al **C. Gerson Cervantes Gurrea**, en los siguientes términos:

"Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgó el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el dictamen de ocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, que negó al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Gerson Cervantes Gurrea, para el efecto de que la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin dictamen de ocho de junio de dos mil dieciséis, y emita otro, en el que deberá equiparar la antigüedad laboral del quejoso, en el que le asigne para el caso de una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 50%, según lo establece el precitado numeral invocado."

"En mérito de lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 1, 74, 75. 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

ÚNICO. *La Justicia de la Unión* ***AMPARA Y PROTEGE****, a* ***Gerson Cervantes Gurrea****, respecto de los actos y autoridades precisados en el resultando primero de esta resolución, por las razones de hecho y consideraciones de derecho expuestas en el último considerando de esta sentencia y para los efectos precisados en la parte final del mismo."*

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Dictamen de Acuerdo en que se niega la procedencia de la pensión por jubilación solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo a través de esta Comisión Legislativa debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que, de nueva cuenta se entre al estudio y se resuelva la solicitud de Pensión por Jubilación presentada por el **C. Gerson Cervantes Gurrea** con fecha 16 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

XV. (Derogada)

XVI. **Expedir**, aclarar, reformar, derogar o **abrogar** las Leyes, **decretos y acuerdos** para el Gobierno y Administración interior del Estado.

XVII. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos

que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- **El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;**

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;
b).- Con 27 años de servicio 95%;
c).- Con 26 años de servicio 90%;
d).- Con 25 años de servicio 85%;
e).- Con 24 años de servicio 80%;
f).- Con 23 años de servicio 75%;
g).- Con 22 años de servicio 70%;
h).- Con 21 años de servicio 65%;
i).- Con 20 años de servicio 60%;
j).- Con 19 años de servicio 55%; y
k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE **DEJA SIN EFECTOS EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. GERSON CERVANTES GURREA PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A SU FAVOR,** en los siguientes términos:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- En fecha 16 de diciembre de 2015, la **C. Gerson Cervantes Gurrea,** por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso **k),** de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 42, fracción I, inciso d), 43, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- ***Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública*** *y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.*

Artículo 42-*Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:*

I. Estatales::

d) El Procurador General de Justicia;

Artículo 43-*Son instituciones en materia de Seguridad Pública:*

II. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia;

Artículo 68.- *Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.*

Artículo 105.- *Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.*

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la **C. Gerson Cervantes Gurrea,** por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud **18 años, 11 meses, 11 días,** de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios **en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Intendencia (Interino), en la Dirección General de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de marzo de 1992, al 15 de junio de 1993; Receptor de Documentos, en la Dirección General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 1997, al 15 de agosto de 1999; Chofer, en la Dirección General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto, al 02 de noviembre de 1999; Chofer, (Director), en la Dirección General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 03 de noviembre de 1999, al 16 de febrero de 2000; Chofer, en la Dirección General de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 14 de agosto de 2000, al 15 de agosto de 2002; Perito, en la Coordinación de Servicios Periciales, Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, del 16 de agosto del 2002, al 16 de noviembre de 2015; Coordinador Regional de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado, del 17 al 26 de noviembre de 2015. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra solamente en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso **k),** del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

D I C T A M E N CON P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTICULO 1°.- Se deja sin efecto legal alguno el Acuerdo de fecha 08 de junio de 2016, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, por el que se niega la procedencia de la solicitud del **C. Gerson Cervantes Gurrea,** para otorgarle la Pensión por Jubilación solicitada**.**

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al **C. Gerson Cervantes Gurrea,** quien prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Coordinador Regional de Servicios Periciales Zona Sur Poniente de la Fiscalía General del Estado.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al **50 %** de la última remuneración de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la **Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.** Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El decreto que se expida entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número **1785/2016**, promovido por el **C. Gerson Cervantes Gurrea**.

Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado, a los veinticuatro días del mes de Abril del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS

SECRETARIO

DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO

SECRETARIA

DIP. SILVIA IRRA MARÍN

SECRETARIA

DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE

VOCAL

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO

VOCAL

DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA

VOCAL

DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL

VOCAL

DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES

VOCAL

VOTACIÓN NOMINAL		
A FAVOR 21	EN CONTRA	ABSTENCIONES

Dictamen emanado de la Comisión de Tránsito, Transporte y Vías de Comunicación por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Trasporte del Estado de Morelos.

No se cuenta con el archivo electrónico.

LA PRESIDENTA COMUNICÓ QUE QUEDABA DE PRIMERA LECTURA E INSTRUYÓ SE INSERTARA EN EL SEMANARIO DE LOS DEBATES Y SE PUBLICARAN EN LA GACETA LEGISLATIVA, ÓRGANO INFORMATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO

PROPUESTAS Y ACUERDOS PARLAMENTARIOS

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se exhorta a los 33 ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Morelos, a que cumplan con su obligación de realizar las acciones preventivas necesarias para el desazolve de barrancas, alcantarillas y ríos con el propósito de evitar inundaciones y contingencias en la próxima temporada de lluvias en la Entidad presentada por la diputada Beatriz Vicera Alatriste. (Urgente y obvia resolución)

HONORABLE ASAMBLEA:
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Beatriz Vicera Alatriste, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con la facultad que me confieren los artículos 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado y 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, someto a consideración de esta representación popular, **PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUE CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EL DESAZOLVE DE BARRANCAS, ALCANTARILLAS Y RÍOS CON EL PROPÓSITO DE EVITAR INUNDACIONES Y CONTINGENCIAS EN LA PRÓXIMA TEMPORADA DE LLUVIAS EN LA ENTIDAD.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“Después de ahogado el niño, a tapar el pozo” Dicho mexicano.

Es el caso, compañeras y compañeros Diputados de las acciones de desazolve de las barrancas, alcantarillas y ríos de nuestro Estado, hasta que suceden las

desgracias, es cuando las autoridades realizan estas acciones que, en la mayoría de los casos las hubieran evitado.

Las acciones de mitigación que se adelantan en el territorio nacional y la aplicación de los planes de contingencia son acciones que permiten hoy reducir las afectaciones de la temporada de lluvias.

Lo que viene a ser una problemática de salud pública para toda la sociedad, por la falta de atención y previsión en muchos de los casos por parte de las autoridades municipales y estatales implicadas en el tema del mantenimiento, servicio y desazolve de alcantarillas, barrancas y ríos de nuestra Entidad.

Lo que genera en la mayoría de los casos la contaminación del agua, así como el taponamiento por la acumulación de basura y desechos en los flujos y canales del agua, ya que, en algunas ocasiones, la fuerza del agua sobrepasa a la limitada infraestructura urbana. Siendo el primer problema en el ámbito de las inundaciones la falta de planeación de las actividades humanas lo que ha alterado el entorno, y con ello, se han establecido condiciones que frecuentemente dan lugar a inundaciones más severas. Debido principalmente a dos situaciones: un desarrollo urbano mal organizado y deterioro ambiental.

De todo lo anteriormente planteado es de importancia referir que nuestra Ciudad Capital cuenta con más de sesenta barrancas, mismas que al ser usadas como tiraderos clandestinos de basura, muchas de ellas presenten obstrucciones en su flujo de agua, lo que denota en inundaciones y afectaciones severas a las casas y lugares circunvecinos; lo que se suma a los caudales de los ríos:

- CHALMA
- RIO TEMBEMBE
- RIO APATLACO

- RIO YAUTEPEC
- RIO CUAUTLA
- RIO AMACUZAC

Por lo que, de acuerdo a los protocolos de trabajo y prevención a cargo de Protección Civil, así como lo que establece el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos, se deben actuar en materia de prevención de riesgos, teniendo en cuenta la naturaleza de los agentes perturbadores, como lo son las inundaciones pluviales.

En tal razón, al encontrarnos en vísperas de la temporada de lluvias en nuestra entidad, la cual comprende los meses de mayo a agosto, es prudente y propicio se realicen las acciones de limpieza, desazolve y limpieza de alcantarillas, barrancas y ríos por parte de los elementos de Protección Civil, a efecto de evitar inundaciones, deslaves o cualquier otro desastre natural originado por el taponamiento de basura en los ejes de flujo de agua. La importancia de atender con tiempo este tema, nos evitará situaciones de peligro con los habitantes colindantes en estas áreas.

Por todos los argumentos que anteceden, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUE CUMPLAN CON SU OBLIGACIÓN DE REALIZAR LAS ACCIONES PREVENTIVAS NECESARIAS PARA EL DESAZOLVE DE BARRANCAS, ALCANTARILLAS Y RÍOS CON EL PROPÓSITO DE EVITAR INUNDACIONES Y CONTINGENCIAS EN LA PRÓXIMA TEMPORADA DE LLUVIAS EN LA ENTIDAD.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICO. Se ordene a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Parlamentarios dar seguimiento de la respuesta que recaiga al presente, e informe de los resultados al Pleno.

Recinto del Poder Legislativo del Estado de Morelos, a los veinte días del mes de abril de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario, por el cual se exhorta a la Titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos a efecto de que informe al Poder Legislativo sobre los ayuntamientos, secretarías y cualquier otro ente gubernamental que se encuentre en alguna situación de rezago así como montos respecto a la entrega de las aportaciones de los trabajadores que están afiliados y le son descontadas sus aportaciones a dicho instituto de crédito, presentado por la diputada Norma Alicia Popoca Sotelo en representación del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente y obvia resolución)

H O N O R A B L E A S A M B L E A:

La que suscribe, Diputada Norma Alicia Popoca Sotelo, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional del Congreso del Estado Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica y 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos para el Congreso del Estado de Morelos, tengo a bien presentar a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, A EFECTO DE QUE INFORME AL PODER LEGISLATIVO SOBRE LOS AYUNTAMIENTOS, SECRETARIAS O CUALQUIER OTRO ENTE GUBERNAMENTAL QUE SE ENCUENTRE EN ALGUNA SITUACIÓN DE REZAGO ASÍ COMO LOS MONTOS RESPECTO A LA ENTREGA DE LAS APORTACIONES DE LOS TRABAJADORES QUE ESTÁN AFILIADOS Y LE SON DESCONTADAS SUS APORTACIONES A DICHO INSTITUTO DE CRÉDITO; en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Desde hace meses, en diversos medios de comunicación se evidencia la irresponsabilidad de algunos ayuntamientos y organismos que retienen las aportaciones de sus trabajadores para el Instituto de Crédito empero no son entregadas, a pesar de que en cada quincena les descuentan esas cuotas. Lo que ha motivado esta situación no solo es la molestia de los trabajadores que no pueden acceder a un préstamo por la falta de pago de sus cuotas ante el Instituto de Crédito, sino la grave opacidad con la que se maneja este recurso que es ajeno al erario y del cual se desconoce el destino de dichas aportaciones.

Las entidades han dejado de pagar por varios periodos las aportaciones al Instituto de Crédito, originando la suspensión de servicios a sus afiliados.

Por consiguiente, es importante que el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno Del Estado De Morelos nos informe sobre todos los entes gubernamentales que están obligados a pagar las aportaciones de sus trabajadores ante el Instituto pero que no lo han hecho o se encuentran rezagados.

Reitero que la pretensión de este respetuoso exhorto es para aclarar, en su caso, las razones por las que se han dejado de pagar las cuotas de los trabajadores afiliados al Instituto de Crédito, asimismo, que los trabajadores al servicio del estado tengan el respaldo de éste Poder Legislativo ante la incertidumbre de no poder ejercer su derecho a solicitar un crédito.

En razón de lo anterior, se presenta el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos a informar a éste Congreso Local sobre sobre los ayuntamientos, secretarias o cualquier otro ente gubernamental que se encuentre en alguna situación de rezago en la entrega de las aportaciones de los trabajadores que están afiliados y le son descontadas sus aportaciones a dicho instituto de crédito.

SEGUNDO.- Instrúyase al titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios para que notifique el presente punto de acuerdo al Gobierno del Estado, a través del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se solicita a la Asamblea que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución para ser discutido y votado en la misma sesión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso del Estado.

RECINTO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, A VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E

DIP. NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO
E INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el cual se solicita la autorización para realizar una sesión solemne en la Plaza Cívica del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con motivo de la celebración del centenario de la muerte del caudillo y precursor de la Revolución Zapatista, el Profesor Otilio E. Montaño Sánchez, presentado por el diputado Aristeo Rodríguez Barrera.

En representación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con la facultad que me confiere el artículo 18, fracción IV, de la Ley Orgánica y los artículos 111 y 112 del Reglamento, ambos del Congreso del Estado de Morelos, pongo a la consideración de los integrantes de la Quincuagésima Tercera Legislatura el siguiente: **Propuesta de Punto de Acuerdo por el que se solicita la autorización para realizar una Sesión Solemne en la Plaza Cívica del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, con motivo de la celebración del Centenario de la muerte del caudillo y precursor de la Revolución Zapatista, el Profesor Otilio E. Montaño Sánchez**, misma que fundamento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 13 de diciembre del año de 1877, nace Otilio Montaño en el Municipio de Villa de Ayala del Estado de Morelos; su origen proviene de una familia dedicada a la agricultura, labor que desempeñaban todos los miembros de su familia, con excepción de él, pues nunca estuvo conforme con esta actividad.

Debido a que esta labor no le era agradable, Montaño decidió cambiar el arado por los libros y una buena educación, dando inicio con sus estudios en la escuela primaria “Guillermo Prieto”, ubicada en la Heroica Ciudad de Cuautla.

Por ser una persona destacada en su ámbito escolar, al término de sus estudios, comenzó inmediatamente su trayectoria laboral impartiendo clases en distintas escuelas primarias de nuestro Estado, tales como en los poblados de Tepalcingo y Jonacatepec.

Derivado de su destacado trabajo, Montaño rápidamente ascendió al cargo de Director en la Escuela de Villa de Ayala. Posteriormente fue promovido al Municipio de Yautepec, lugar en donde su vida dio un giro muy importante, pues en este lugar conoció a Amador Salazar, primo del General Emiliano Zapata.

En el año de 1911, se unió al movimiento maderista, el cual fue liderado por los generales Pablo Torres Burgos y Emiliano Zapata, con la conquista de esta lucha, el Gobierno de León de la Barra intentó aniquilar el movimiento zapatista.

Posteriormente, al percatarse el General Emiliano Zapata, de que la lucha de los hombres del sur no era comprendida, se vio en la necesidad de ir en contra del Gobierno Federal.

Derivado de ello, Zapata mandó instrucciones al Profesor Otilio Montaño y al Gral. José Trinidad Ruiz, a fin de que formularan un Plan por el que se diera a conocer al país el propósito de redistribuir la tierra entre los campesinos despojados.

Dicho plan, mejor conocido como el **"Plan de Ayala"**, fue proclamado en noviembre de 1911 en Ayoxustla, del municipio de Huehuetlán el Chico del Estado de Puebla, **siendo Otilio Montaño el autor intelectual de este documento,** por el cual se dio a conocer que el Sur se declaraba en rebelión formal en contra el Gobierno Federal.

Posterior a la muerte de Madero y Pino Suárez, con fecha 22 de febrero del año de 1913, Otilio Montaño desempeñó importantes comisiones en el Cuartel General del Ejército Libertador del Sur.

En 1915, entre los meses de junio y julio, Montaño fue nombrado como Secretario de Instrucción Pública del Gobierno Convencionista de Francisco Lagos Cházaro. Acto seguido, en 1916, se pronunció como uno de los fundadores del Centro de Consulta para la Propaganda de Unificación Revolucionaria, siendo designado en el Municipio de Tlaltizapán, comisionándolo como agente en Guerrero de este Centro.

En el mes de mayo de 1916, los carrancistas irrumpieron el Estado de Morelos, por lo que a finales de este año, aprehendieron cerca de Chalma, a repartidores de correspondencia que llevaban documentos comprometedores a Francisco Pacheco, ex Secretario de Guerra y Marina en el Gobierno de la Convención; estas cartas cayeron en manos del General Emiliano Zapata, por lo que en 1917, el 1° de enero de este año, ordenó mandar a matar al General Pacheco.

A causa del distanciamiento entre el Profesor Otilio Montaño y el General Emiliano Zapata, en el mes de mayo de 1917, en Buenavista de Cuellar estalló una revuelta, misma que Zapata intentó detener; derivado de las cartas mencionadas en el párrafo que antecede, se acusó al Profesor Otilio Montaño de haber sido el autor intelectual de dicha revuelta.

Razón por la cual el 15 de mayo de 1917, se inicia juicio en contra de Montaño, a quien se le declaró culpable; motivo por el cual, este mismo día, Montaño escribió su testamento político, en el que mencionó que todo se trataba de una intriga y que él nunca había traicionado el Plan de Ayala que él mismo había suscrito, sin embargo, confiaba en que los ciudadanos morelenses le harían justicia.

En este acto, el Profesor Otilio Montaño firmó su sentencia, siendo ejecutado el 18 de mayo de 1917, en la plaza principal del Municipio de Tlaltizapán, sede del Cuartel General del Sur de Morelos.

Por ser una persona de intelecto destacado y parte de los precursores y caudillos de la Revolución, consideramos que es de suma importancia conmemorar el Aniversario Luctuoso de la muerte del Profesor y General Otilio E. Montaño Sánchez, por considerarse como un personaje ilustre de la historia.

Tlaltizapán por este y muchos otros actos heroicos, fue declarado en octubre del 2010, con la distinción de Municipio Histórico, elemento adicional que distinguiría y honraría a este lugar recibir al Congreso del Estado.

Con base en lo anterior, solicitamos la celebración de una Sesión Solemne del Congreso del Estado de Morelos, en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, el día 18 de mayo del año en curso, en la Plaza Cívica de este Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito ante esta soberanía aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. POR EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR UNA SESIÓN SOLEMNE EN LA PLAZA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN DE ZAPATA, MORELOS, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL CAUDILLO Y PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN ZAPATISTA, EL PROFESOR OTILIO E. MONTAÑO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: SE SOLICITA A ESTA SOBERANÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, CONSIDERE DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ARISTEO RODRÍGUEZ BARRERA.

LA PRESIDENTA LE COMUNICÓ QUE SERÍA TOMADA EN CUENTA SU PETICIÓN Y SE ELABORARÍA EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA COMUNICÓ QUE SE RETIRABA DEL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos, a la PGR y a los gobiernos federal y estatal y autoridades municipales de Morelos a reforzar conjuntamente las acciones de seguridad, supervisión, control y vigilancia a fin de evitar la instalación de tomas clandestinas y robo de combustible de los ductos de PEMEX en el Estado, presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).

Honorable Asamblea:

El que suscribe **Dip. Alberto Martínez González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien presentar a consideración del pleno de este Poder Legislativo el siguiente **Punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos, a la PGR y a los Gobiernos Federal y Estatal y Autoridades Municipales de Morelos a reforzar conjuntamente las acciones de seguridad, supervisión, control y vigilancia a fin de evitar la instalación de tomas clandestinas y robo de combustible de los ductos de PEMEX en el Estado,** al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El robo de combustible y las tomas clandestinas en ductos de PEMEX, se han convertido en los últimos tres años en un problema que se agranda con rapidez.

Además de afectar el medio ambiente, se pone en riesgo la vida y los bienes de los habitantes que se encuentren cercanos a una toma clandestina.

El año pasado, según el Periódico El Economista, las tomas clandestinas a ductos de transporte de crudo, destilados y gas licuado de petróleo (LP) de Pemex en el 2016 se elevaron hasta 5,574, según las denuncias que la estatal interpuso ante la Procuraduría General de la República (PGR). Lo que representa el aumento de hasta un 51 % en comparación con el año 2015.1

Debido a todos estos sucesos, en el año 2016 la Cámara de Diputados Federal introdujo el robo de combustibles dentro del catálogo de delitos federales con una pena de prisión de 25 años y multa hasta por un millón 826 mil pesos, calificándolo como delito grave.

1 http://eleconomista.com.mx/industrias/2016/01/21/tomas-clandestinas-pemex-se-disparan-51

Este tipo de acciones, contribuyen a disminuir el delito, sin embargo, hemos dado cuenta que, en el año anterior, Morelos ha entrado en la lista de los Estados con cifras significativas en cuanto a las tomas clandestinas de gasolina.

Según en el año 2016 y hasta el mes de marzo de este año, la Procuraduría General de la República tenia detectadas siete tomas clandestinas de gasolina en el Municipio de Huitzilac, esto según el dicho de su propio Presidente Municipal.2

Esto, además de que representa pérdidas millonarias para el Estado Mexicano, pero sobre todo se trata de un riesgo inminente para la población.

Caso concreto tenemos, que durante la madrugada del pasado 26 de abril, en Cuernavaca habría explotado un ducto de PEMEX a causa de una toma clandestina de combustible en la Colonia Tulipanes.

Afortunadamente, la casa en la que se generó la explosión no estaba habitada en ese momento, sin embargo, se corría el riesgo de que la construcción colapsara debido a los daños estructurales que sufrió a causa del fuego.

Es por ello, que para evitar estas situaciones que ponen en riesgo no sólo a quién las practica, sino a la población cercana que nada tiene que ver con estos delitos, hacemos un atento llamado a las autoridades involucradas en el tema, con la finalidad de que se vigile, controle, supervisen y eviten la instalación de tomas clandestinas y el robo de combustible en los ductos de PEMEX.

Como autoridades debe tenerse siempre, una coordinación institucional y coadyuvancia para evitar que el Estado Mexicano sea dañado en sus arcas por este tipo de delitos y la población se encuentre en riesgo constantemente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración como de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta como:

Punto de Acuerdo:

Primero.- Este Honorable Congreso del Estado de Morelos, exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos, a la PGR y a los Gobiernos Federal y Estatal y Autoridades Municipales de Morelos a reforzar conjuntamente las acciones de seguridad, supervisión, control y vigilancia a fin de evitar la instalación de tomas clandestinas y robo de combustible de los ductos de PEMEX en el Estado

[2] http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2017/03/9/detectan-7-tomas-clandestinas-de-combustible-en-morelos

Segundo.- Solicito a esta Soberanía que el presente Instrumento Parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución, por los argumentos esgrimidos con anterioridad.

Recinto Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo de 2017.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alberto Martínez González
Integrante del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se reestructura la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos. (Urgente y obvia resolución).

HONORABLE ASAMBLEA:

Los que suscriben diputados integrantes de la **Junta Política y de Gobierno de la Quincuagésima Tercera Legislatura,** en ejercicio de las facultades que nos otorga el artículo 50 fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentamos a consideración de esta Asamblea, el Acuerdo por el que se incorpora un nuevo miembro a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de conformidad con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El artículo 50 fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congresos del Estado de Morelos, establece la facultad de la Junta Política y de Gobierno para proponer al Pleno Legislativo, la integración de las comisiones legislativas.

II.- Por su parte, el artículo 55 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, señala que las comisiones legislativas se integran por lo menos de tres diputados, en las cuales los diputados podrán participar hasta en ocho comisiones ordinarias y su composición deberá reflejar en lo posible la pluralidad política del Congreso.

III.- A fin de integrar las nuevas comisiones de Trabajo y para dar un mayor equilibrio a Comisiones ya existentes, esta Junta Política y de Gobierno presentó a consideración del Pleno Legislativo, el acuerdo correspondiente, el cual se aprobó en la sesión celebrada el pasado 15 de marzo del año en curso.

IV.- Los integrantes de esta Junta Política y de Gobierno, consideramos conveniente la incorporación de la Diputada SILVIA IRRA MARÍN a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, por lo que, para ese efecto, nos permitimos proponer a esta Asamblea, el presente

ACUERDO POR EL QUE SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.

ÚNICO. - Se aprueba la integración de la Diputada SILVIA IRRA MARÍN a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, con el carácter de Secretaria, para quedar como sigue:

8.- TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL

Presidente:	**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**	**PRI**
Secretario:	**DIP. EDER EDUARDO RODRÍGUEZ CASILLAS**	**PRD**
Secretaria:	**DIP. EDITH BELTRÁN CARRILLO**	**PNA**
Secretaria:	**DIP. SILVIA IRRA MARÍN**	**PRD**
Vocal:	**DIP. FRANCISCO NAVARRETE CONDE**	**PRD**
Vocal:	**DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO**	**PAN**
Vocal:	**DIP. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA**	**PRD**
Vocal:	**DIP. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL**	**PRD**
Vocal:	**DIP. EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES**	**PAN**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Una vez aprobado, publíquese en la Gaceta Legislativa, para su divulgación.

TERCERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Salón de Sesiones de la Junta Política y de Gobierno 02 de mayo de 2017.

ATENTAMENTE
LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO

DIP. JULIO ESPÍN NAVARRETE

PRESIDENTE

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO

DIP. VÍCTOR MANUEL CABALLERO SOLANO
VOCAL

DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS
VOCAL

DIP. FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR YÁÑEZ MORENO
VOCAL

DIP. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES
VOCAL

DIP. JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
VOCAL

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Morelos a fin de que implemente programas estratégicos para alentar a la población morelense a tomar medidas de prevención de enfermedades emanadas por la ola de calor y las altas temperaturas registradas recientemente en el Estado, presentado por el diputado Alberto Martínez González. (Urgente y obvia resolución).

H o n o r a b l e A s a m b l e a :

El que suscribe **Dip. Alberto Martínez González, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica; 111 y 112 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso del Estado de Morelos; tengo a bien presentar a consideración del pleno de este poder legislativo el siguiente **Punto de acuerdo, de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Morelos, a fin de que implemente programas estratégicos para alentar a la población morelense a tomar medidas de prevención de enfermedades emanadas por la ola de calor y las altas temperaturas registradas recientemente en el Estado,** al tenor de la siguiente:

E x p o s i c i ó n d e M o t i v o s

En la temporada de calor existen riesgos para la salud asociados con la exposición a las altas temperaturas, como deshidratación, golpe de calor y quemaduras solares.

El problema más grande que se enfrenta en materia de salud, son el agotamiento y el golpe de calor ocurren cuando, por exposición a éste, el organismo es incapaz de disiparlo, ocasionando un aumento de la temperatura corporal que afecta a varios órganos. Los síntomas pueden ser temperatura corporal de 40 grados o más, piel caliente, seca y enrojecida, dolor de cabeza, fatiga, sed, náuseas, vómito, mucosas secas, confusión mental, somnolencia, espasmos musculares, convulsiones y pérdida de la conciencia.

Ante ello se debe actuar con rapidez para que el problema de salud no se agudice.

Por otra parte, existen las enfermedades diarreicas agudas, incluyendo cólera, que, si bien no son exclusivas de la temporada de calor, pueden incrementarse por la mayor rapidez en la descomposición de los alimentos, o por el consumo de alimentos en riesgo.

Para evitar efectos a la salud por la exposición al calor natural extremo, es necesario que se empleen medidas eficientes que ayuden a generar conciencia en la población,

sobre los efectos que provocan las altas temperaturas y la exposición ante las mismas.

Habremos de recordar que en lo que va del año, nuestro Estado ha registrado temperaturas de hasta 39°. Situación que se agudiza en la zona sur de Morelos, pues según información del pronóstico de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), se han registrado en Morelos temperaturas intensas de 40 °C y 42 °C, sobre todo en los municipios de Jojutla, Tlaltizapán, Amacuzac, Puente de Ixtla y Tlaquiltenango.

Estas temperaturas se han mantenido desde el año pasado, pues el Municipio de Tlaquiltenango había registrado una temperatura de 41 grados centígrados, por lo que, según el registro de la CONAGUA, se trató de la séptima temperatura más alta que registra el Estado desde 1981.

Estas condiciones hacen que las personas más vulnerables como, niños menores de cinco años y adultos mayores o personas con algún padecimiento crónico, son los que tienen mayor riesgo de sufrir un padecimiento relacionado con el calor.

Por ello, en este Poder Legislativo, surge la preocupación de que la salud de los morelenses se vea afectada y deteriorada por estos cambios de clima, principalmente por los efectos que se generen por las altas temperaturas; por lo que, a través de este exhorto, se hace un atento llamado a la Secretaría de Salud de Gobierno del Estado de Morelos a fin de que lleve a cabo programas eficientes que alienten a la población a tomar medidas de prevención de enfermedades derivadas por la altas temperaturas, y que además se proporcione la información suficiente a los mismos sobre la atención que se deba dar a aquellos que presenten síntomas o se encuentren en etapas iniciales de algún padecimiento.

Es necesario recalcar, que las recomendaciones dadas por el Sector Salud, no resultan suficientes, pues tenemos que actuar directamente sobre la prevención de enfermedades, que, a largo plazo, trae muchos más beneficios para la población.

Durante estas temporadas en las que se incrementan las enfermedades diarreicas agudas, es indispensable que se fortalezcan las acciones de vigilancia y atención médica de la población que presente daños a la salud por estas causas.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a su consideración como de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta como:

Punto de Acuerdo:

Primero.- Este Honorable Congreso del Estado de Morelos, exhorta a la Secretaría de salud del Gobierno del Estado, a fin de que implemente programas estratégicos para alentar a la población morelense a tomar medidas de prevención de enfermedades emanadas por la ola de calor y las altas temperaturas registradas recientemente en el Estado.

Segundo.- Se solicita atentamente a la Secretaría de Salud, mantenga informada a la población morelense, sobre las medidas que deban tomar y los lugares a que habrán de acudir, en caso de que alguna persona presente síntomas o alguna enfermedad derivada de las altas temperaturas.

Tercero.- Así mismo, solicito a esta Soberanía que el presente Instrumento Parlamentario, sea calificado como de urgente y obvia resolución, por los argumentos esgrimidos con anterioridad.

Recinto Legislativo, a los cuatro días del mes de mayo de 2017.

A t e n t a m e n t e

Dip. Alberto Martínez González
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública para que implemente vigilancia permanente en los alrededores de fraccionamientos, barrios, caminos y parajes, con el objetivo de garantizar la confianza, tranquilidad y protección de los habitantes de Huitzilac, Morelos.

No se cuenta con el archivo electrónico.

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta respetuosamente a los 33 municipios del Estado de Morelos a dar cumplimiento a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, con la finalidad de que los estacionamientos en centros y plazas comerciales sean gratuitos para los consumidores.

HONORABLE ASAMBLEA

P R E S E N T E

El QUE SUSCRIBE DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANIS ROMERO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN IV Y 54 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, 51, 54 FRACCIÓN X, 111 Y 112 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, TENGO A BIEN PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA UNA PROPUESTA DE **PUNTO DE ACUERDO**, A EFECTO DE **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE**, **A LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS A DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, CON LA FINALIDAD DE QUE LOS ESTACIONAMIENTOS EN CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES SEAN GRATUITOS PARA LOS CONSUMIDORES BAJO,** LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

Con fecha 4 de febrero del año 2015, quedó publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5260, la adición del artículo 184 Bis a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en el que se aprobó que los cajones de estacionamiento en todos los Centros y Plazas Comerciales del Estado de Morelos, sean gratuitos para sus clientes, pudiendo considerarse una contraprestación económica por su utilización para los que dejen su vehículo por cualquier otra circunstancia por Ley.

El entonces Diputado Local Javier Edmundo Bolaños Aguilar integrante de la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, actualmente Diputado Federal del Partido Acción Nacional, dejo en claro de que los clientes que ingresen a los centros y plazas comerciales no estarán obligados a pagar una cuota adicional por estacionamiento además de proponer también una serie de normas que los inversionistas deben observar a la hora de planear un negocio comercial, con el propósito de que queden sometidos a la regulación de la autoridad municipal y esta impida su crecimiento desordenado o arbitrario.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, identifica las plazas y centros comerciales como fraccionamientos comerciales y de servicios por determinación expresa de la ley, es una obligación de quien pretende construir , un fraccionamiento, centro comercial y de servicios contar con el número suficiente de espacios para estacionamiento de los automóviles de sus clientes.

“Es importante mencionar que el Diputado Federal Javier Bolaños Aguilar, consideró grave y lamentable que varios ayuntamientos de Morelos, decidieron ponerse del lado de los propietarios de estacionamientos en las plazas y centros comerciales en perjuicio de los ciudadanos.”

A más de dos años de haberse aprobado dicha disposición que establece la obligación de los propietarios de plazas y centros comerciales de no cobrar por estacionar a sus clientes, en Cuernavaca no se ha cumplido, ni en algún otro municipio.

Los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, han sido omisos en acatar lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado el 4 de febrero de 2015, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5260, aprobado por el Congreso del Estado, que establece que los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, dispondrán de un plazo de 30 días hábiles a partir de la publicación de este decreto, para reformar su Bando de Policía y Buen Gobierno en términos de los dispuesto por este decreto. Han transcurrido ya más de dos años a partir de la entrada en vigor, y la administración pasada ni la actual han dado cumplimiento a los establecido en esta ley.

Por lo que hasta esta fecha la mayoría de los Municipios han sido omisos en el cumplimiento de la misma o en las reformas y adecuaciones en sus Bandos de Policía y Buen Gobierno al no dar

cumplimiento a este mandato, por lo que veo que en repetidas ocasiones se hicieron exhortos a ambas administraciones para ser valer lo estipulado en esta ley y no se obtuvieron resultados, por lo que es necesario exhortar también a la Contraloría Municipal para que investigue por que dichos ayuntamiento incumplen con esta disposición legal, pues es bien sabido por todos que el hacer caso omiso a estas disposiciones legales es motivo de una sanción tanto administrativa, o la inhabilitación de quienes sean responsables de dar cumplimiento a la misma.

Existen antecedentes de que a partir de la entrada en vigor de esta reforma, varios centros y plazas comerciales dejaron de cobrar el uso de estacionamiento levantando sus plumas, entre ellos, Aurrera, Comercial Mexicana, Cotsco, entre otros, sin embargo, al no cumplir el Ayuntamiento de Cuernavaca, con dicha disposición al pie de la letra, estos centros comerciales siguen cobrando indebidamente el uso del estacionamiento a los clientes que los visitan.

Por lo anterior, considero urgente e inevitable que la actual administración cumpla su obligación de hacer valer la gratuidad de al menos una hora de estacionamiento en centros y plazas comerciales.

Javier Bolaños Aguilar, quien es a su vez el promoverte de la Ley Contra el Cobro de Estacionamientos en el Congreso del Estado de Morelos y en recientes días en la Cámara de Diputados Federal, califico como lamentable y muy grave que diversos cabildos de la entidad estén prefiriendo resguardar los intereses de particulares en lugar de velar por el interés general de la población.

Para los morelenses el no dar cumplimiento a esta disposición genera un impacto a su economía familiar, al mismo tiempo, el no pagar en estos lugares el estacionamiento, refleja mayores consumos y adiciones de bienes y servicios para todo los morelenses, mejorando su calidad de vida de una manera significativa e inmediata para todos, de la misma manera ayudará a los empresarios que con estas adecuaciones aumenten sus niveles de venta , por lo tanto sus facturación, así como su utilidad, no solamente se conservaran los empleados que actualmente tienen, sino que por consecuencia de esto se podrá sustanciar en generar más empleo en la entidad pero en lo particular en cada uno de sus municipios.

Que quede claro que a los responsables de cada plaza o centro comercial que existen en cada uno de los municipios del Estado de Morelos, no les estamos pidiendo el favor, les estamos exigiendo que respeten la normatividad y que no conviertan un derecho en una obligación de pago, como en repetidas ocasiones se ha dicho en esta tribuna.

La normatividad estatal y municipal, es clara en el sentido de que los cajones de estacionamientos en centros y plazas comerciales deben ser gratuitos para sus clientes.

Por lo tanto, hago un atento llamado a todos los Municipios, especialmente al de Cuernavaca, que no han acatado dicha disposición, a que en un término máximo de 20 días naturales a partir de esta fecha o de aprobado el presente acuerdo, hagan valer al menos el derecho que tienen los usuarios de estacionamientos de centros y plazas comerciales de recibir sin excepción, una hora gratuita de estacionamiento, de lo contrario, haré las denuncias correspondientes de la responsabilidad de quienes incurran en el incumplimiento de esta normatividad.

Lo anterior, en razón a que la Ley de Ingresos de 2016, que por cierto aprobaron los mismos integrantes del Cabildo del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal 2016-2017, la cual establece en su artículo Séptimo Transitorio a la letra lo siguiente:

> *"LOS ESTABLECIMIENTOS TALES COMO CENTROS COMERCIALES, PLAZAS COMERCIALES, Y OTROS, CONFORME AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, DEBERÁN CONTAR CON UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA SUS CLIENTES EN RAZÓN DEL TIEMPO DE PERMANENCIA; ASIMISMO, DEBERÁN CONTAR TANTO CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE USO DE SUELO, COMO CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTACIONAMIENTO PÚBLICO, DE NO HACERLO SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EN TODOS SE DARÁ MÍNIMO UNA HORA DE ESTACIONAMIENTO GRATIS. REBASADO EL TIEMPO DE TOLERANCIA PODRÁN COBRAR UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN FIJADA DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO VIGENTE.*
>
> *LAS TIENDAS DE AUTOSERVICIO DEBERÁN OTORGAR A SUS CLIENTES CUANDO MENOS UNA HORA GRATIS DE ESTACIONAMIENTO; EN LAS SUBSECUENTES HORAS SE COBRARÁ UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN QUE SERÁ FIJADA CON BASE EN EL REGLAMENTO VIGENTE."*

En mérito de lo señalado, se propone a esta Soberanía, hacer un pronunciamiento vía exhorto para que los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos, adecuen sus Bandos de Policía y Buen

Gobierno a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, respecto al no cobro de los estacionamientos en plazas y centros comerciales del Estado y den cumplimiento a la misma, sancionando o clausurando a todo aquel centro o plaza comercial que no cumpla con dicha disposición.

Como consecuencia de lo expuesto, se presenta a esta Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Morelos, exhorta respetuosamente a los 33 Ayuntamientos del Estado, para que en un plazo no mayor a 15 días naturales, informen a esta Soberanía con que fecha se adecuaron sus Reglamentos de Policía y Buen Gobierno a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado, respecto a que los estacionamientos de los centros y plazas comerciales sean gratuitos para sus clientes y a partir de que fecha notificaron a dichos centros y plazas comerciales de sus municipios tal disposición e informen los centros y plazas que no han dado cumplimiento y las sanciones que las autoridades administrativas de sus municipios han impuesto ante tal omisión.

SEGUNDO: En términos de los dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Congreso de Morelos, se apruebe dicha propuesta de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Recinto Legislativo del Congreso del Estado de Morelos, a los 04 días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

VOTACIÓN ECONÓMICA
APROBADO POR UNANIMIDAD.

LIC. CARLOS HERNÁNDEZ ADÁN
SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS

LIC. ANDRES RODRÍGUEZ SEBASTIÁ
DIRECTOR DE PROCESO LEGISLATIVO Y PARLAMENTARIO

ELABORADO POR:
LIC. BELÉN GARCÍA CARDOSO

Informes: Tel. 362 09 00 Ext. 1091

PODER LEGISLATIVO
MATAMOROS 10, COL. CENTRO,
C.P. 62000 CUERNAVACA, MORELOS.